

# UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**TESIS**

**LOS PORMENORES DEL PELIGRO DE FUGA EN LA DOCTRINA Y  
JURISPRUDENCIA PENAL NACIONAL AL 2024**

**PRESENTADA POR:**

**PEDRO CELESTINO CAHUINA MAMANI**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**PUNO – PERÚ**

**2025**



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](https://www.upsc.edu.pe/) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



# 6.52%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 4 JUL 2025, 9:28 AM

## Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL  
1.05%

● CHANGED TEXT  
5.46%

## Report #27333161

PEDRO CELESTINO CAHUINA MAMANI // LOS PORMENORES DEL PELIGRO DE FUGA EN LA DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA PENAL NACIONAL AL 2024 PRESENTADO POR: PEDRO CELESTINO CAHUINA MAMANI RESUMEN La presente investigación aborda el desafío persistente del uso excesivo y la percepción de arbitrariedad de la prisión preventiva en el Perú, particularmente en lo que respecta a la evaluación del peligro de fuga. A pesar de su naturaleza excepcional, su aplicación ha generado desconfianza en los órganos jurisdiccionales, especialmente en la región de Puno. Factores como la capacidad económica o la falta de vivienda propia se han considerado erróneamente determinantes, afectando la equidad de su aplicación. El objetivo general de esta tesis es analizar el comportamiento doctrinario y jurisprudencial respecto al peligro de fuga como presupuesto para justificar la prisión preventiva en el sistema de justicia peruano. Metodológicamente, se utilizó un enfoque cualitativo con un nivel descriptivo, aplicando el diseño de investigación de la teoría fundamentada. Las técnicas principales de recolección de datos fueron el análisis documental, apoyado por fichas de análisis documental. Las conclusiones revelan que, si bien existe un marco normativo sólido y garantista en el Perú, persiste una brecha entre la teoría jurídica y la práctica judicial en la aplicación de la prisión preventiva. La doctrina enfatiza la necesidad de una evaluación rigurosa, concreta y basada en indicios objetivos y subjetivos (como el arraigo y

# UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

LOS PORMENORES DEL PELIGRO DE FUGA EN LA DOCTRINA Y

JURISPRUDENCIA PENAL NACIONAL AL 2024

PRESENTADA POR:

PEDRO CELESTINO CAHUINA MAMANI

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

**ABOGADO**

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:

  
M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

PRIMER MIEMBRO

:

  
Dr. HEBER NEHEMÍAS CHUI BETANCUR

SEGUNDO MIEMBRO

:

  
Mtra. NATALY SILVIA GARCIA VILCA

ASESOR DE TESIS

:

  
Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

Área: Ciencias Sociales.

Sub Área: Derecho

Línea de Investigación: Derecho Penal

Puno. 15 de julio del 2025.

## **DEDICATORIA**

Esta tesis la dedico a mi señora esposa Luz Reina Quispe Macedo por darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar e los problemas que se presentaba enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad.

A mi familia quienes por ellos soy lo que soy, por su apoyo, consejos, comprensión, amor, ayuda en los momentos difíciles para poder estudiar. Me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi carácter, mi empeño, mi perseverancia, mi coraje para conseguir mis objetivos.

A mis queridos compañeros me apoyaron y me permitieron entrar en su vida, durante de estudiante, de convivir dentro del salón de clases.

## AGRADECIMIENTO

Con profundo estima y reconocimiento extiendo mi más sincera gratitud a **la UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS PUNO – SAC**, su dedicación a los doctores por la incansable guía que han sido pilares fundamentales en la formación académica a los señores docentes, doctores que me brindaron apoyo a lo largo de esta etapa de mi vida.

A mi hijo Lenin Marx Cahuina Quispe por darme el apoyo, amor para poder lograr llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy, ha sido el orgullo y privilegio de mi familia.

Al mismo tiempo quiero agradecer sinceramente a mi asesor de **tesis Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO**, su esfuerzo y dedicación y hacer respetar los derechos de las personas en la sociedad sin violencia.

Sus conocimientos, sus orientaciones, su manera de trabajar, su persistencia, su paciencia y su motivación que han sido fundamentales para mi formación como investigador.

Finalmente agradezco a los compañeros, amigos, por permitir a más experiencia, investigación y conocimiento, incurrir dentro de su repertorio de información mental

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE ANEXOS	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10

### CAPÍTULO I

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

<b>1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>12</b>
1.1.1. PROBLEMA GENERAL	13
1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	13
<b>1.2. ANTECEDENTES</b>	<b>14</b>
1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	14
1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES	15
1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES	17
<b>1.3. JUSTIFICACIÓN</b>	<b>18</b>
<b>1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:</b>	<b>19</b>
1.4.1. OBJETIVO GENERAL	19
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	19

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL, LEGAL Y/O JURISPRUDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

<b>2.1. MARCO TEÓRICO</b>	<b>21</b>
2.1.1. MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO PENAL	21
2.1.2. LA PRISIÓN PREVENTIVA	22
2.1.3. PRESUPUESTOS MATERIALES PARA LA PRISIÓN PREVENTIVA	22
2.1.5. PELIGRO EN LA DEMORA	25
<b>2.2. MARCO CONCEPTUAL</b>	<b>27</b>
2.2.1 PRISIÓN	27
2.2.2 PRISIÓN PREVENTIVA	27
2.2.3 COERCIÓN PERSONAL	27
2.2.4 PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN	27

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

<b>3.1. ZONA DE ESTUDIO</b>	<b>28</b>
<b>3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA</b>	<b>28</b>
3.2.1. POBLACIÓN	28
3.2.2. MUESTRA	28
<b>3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.</b>	<b>29</b>
3.3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.	29
3.3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.	29
<b>3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.</b>	<b>29</b>
<b>3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS</b>	<b>30</b>
<b>3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.</b>	<b>30</b>
<b>3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS</b>	<b>31</b>

<b>3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.</b>	<b>31</b>
<b>3.9. DELIMITACIÓN DOCUMENTAL DE LA INVESTIGACIÓN.</b>	<b>31</b>

#### **CAPÍTULO IV**

#### **EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

<b>4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS</b>	<b>32</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>49</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>51</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>52</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>54</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
<b>Tabla 01:</b> Operacionalización de Categorías	30
<b>Tabla 02:</b> Criterios Doctrinarios	36

## ÍNDICE DE ANEXOS

	<b>Pág.</b>
<b>Anexo 01:</b> Ficha de análisis doctrinario.	55
<b>Anexo 02:</b> Ficha de análisis documental.	59
<b>Anexo 03:</b> Matriz de categorización.	85

## RESUMEN

La presente investigación aborda el desafío persistente del uso excesivo y la percepción de arbitrariedad de la prisión preventiva en el Perú, particularmente en lo que respecta a la evaluación del peligro de fuga. A pesar de su naturaleza excepcional, su aplicación ha generado desconfianza en los órganos jurisdiccionales, especialmente en la región de Puno. Factores como la capacidad económica o la falta de vivienda propia se han considerado erróneamente determinantes, afectando la equidad de su aplicación. El objetivo general de esta tesis es analizar el comportamiento doctrinario y jurisprudencial respecto al peligro de fuga como presupuesto para justificar la prisión preventiva en el sistema de justicia peruano. Metodológicamente, se utilizó un enfoque cualitativo con un nivel descriptivo, aplicando el diseño de investigación de la teoría fundamentada. Las técnicas principales de recolección de datos fueron el análisis documental, apoyado por fichas de análisis documental. Las conclusiones revelan que, si bien existe un marco normativo sólido y garantista en el Perú, persiste una brecha entre la teoría jurídica y la práctica judicial en la aplicación de la prisión preventiva. La doctrina enfatiza la necesidad de una evaluación rigurosa, concreta y basada en indicios objetivos y subjetivos (como el arraigo y el comportamiento procesal), evitando automatismos. La jurisprudencia ha evolucionado hacia criterios más garantistas e individualizados, exigiendo que los jueces fundamenten la medida en hechos verificables y la apliquen como última ratio, explorando alternativas menos lesivas cuando el peligro no esté plenamente acreditado. Esto subraya la importancia de una aplicación responsable y técnica para proteger los derechos fundamentales

**Palabras clave:** Doctrina, Jurisprudencia, Peligro de fuga, Prisión preventiva

## ABSTRACT

The present research addresses the persistent challenge of the excessive use and perception of arbitrariness of preventive detention in Peru, particularly regarding the assessment of flight risk. Despite its exceptional nature, its application has generated distrust in the judicial bodies, especially in the Puno region. Factors such as economic capacity or lack of homeownership have been mistakenly considered decisive, affecting the fairness of its application. The general objective of this thesis is to analyze the doctrinal and jurisprudential behavior regarding the flight risk as a prerequisite to justify preventive detention in the Peruvian justice system. Methodologically, a qualitative approach with a descriptive level was used, applying the grounded theory research design. The main data collection techniques were document analysis, supported by document analysis sheets. The conclusions reveal that, although there is a solid and protective regulatory framework in Peru, a gap persists between legal theory and judicial practice in the application of preventive detention. The doctrine emphasizes the need for a rigorous, concrete evaluation based on objective and subjective indicators (such as ties to the community and procedural behavior), avoiding automatism. Case law has evolved towards more protective and individualized criteria, requiring judges to base the measure on verifiable facts and apply it as a last resort, exploring less harmful alternatives when the danger is not fully substantiated. This underscores the importance of a responsible and technical application to protect fundamental rights.

**Keywords:** Doctrine, Jurisprudence, Danger of escape, Preventive detention

## INTRODUCCIÓN

En los Estados de Derecho, la lucha constante contra el crimen en sus diversas manifestaciones constituye uno de los mayores desafíos. Para hacer frente a esta realidad, se han diseñado políticas penales que incluyen la regulación de medidas cautelares de coerción personal, como la prisión preventiva. Esta figura jurídica es de naturaleza excepcional y provisional, sin embargo, existe una percepción extendida de que su uso puede ser excesivo, incluso con fines políticos, o aplicado en situaciones que ameritarían una investigación más profunda y objetiva. La prisión preventiva, al involucrar la libertad ambulatoria de la persona humana, requiere un análisis extenso y riguroso. Su imposición debe cumplir con estándares jurídicos y requisitos esenciales establecidos en el Código Procesal Penal.

Nuestra investigación se enmarca en el estudio de uno de estos requisitos cruciales: el peligro de fuga, tanto desde la perspectiva doctrinaria como jurisprudencial. Este es uno de los presupuestos más comunes para justificar la prisión preventiva y, debido a su carácter provisional, demanda un conocimiento pleno por parte del juez para su aplicación concreta y real, evitando aseveraciones genéricas. Actualmente, en Perú, la discusión sobre la real existencia del peligro de fuga es un tema de notoriedad pública, donde factores como la capacidad económica o la falta de vivienda propia se han considerado, erróneamente, como determinantes para colegir la posibilidad de fuga, lo que puede llevar a una aplicación dispar de la coerción personal y a que aquellos con mayores recursos se vean beneficiados. En la región de Puno, esta situación no es ajena, y la aplicación de la prisión preventiva ha generado desconfianza en los órganos jurisdiccionales por parte de la ciudadanía. Por ello, es fundamental abordar el comportamiento doctrinario y jurisprudencial en relación con el peligro de fuga.

Así, esta tesis se propone responder a la siguiente interrogante general: ¿Cuál es el comportamiento doctrinario y jurisprudencial respecto al peligro de fuga como presupuesto para justificar la prisión preventiva en el sistema de justicia peruano?. Para abordar esta interrogante, la investigación utiliza un enfoque metodológico cualitativo, con un nivel

descriptivo, y se basa en el diseño de investigación de la teoría fundamentada. Las técnicas e instrumentos de recolección de datos incluyeron el análisis documental y el uso de fichas de análisis documental.

Finalmente, las conclusiones principales de este estudio son: El análisis del comportamiento doctrinario y jurisprudencial en el Perú respecto al peligro de fuga como fundamento de la prisión preventiva revela la existencia de un marco normativo sólido y garantista, sustentado en principios constitucionales como la presunción de inocencia, la proporcionalidad y el debido proceso. No obstante, persiste una brecha entre la teoría jurídica y la práctica judicial, evidenciando la necesidad de mayor rigurosidad técnica y coherencia en la valoración judicial del riesgo de fuga, evitando su uso como castigo anticipado. El análisis doctrinario sobre el peligro de fuga en el Perú converge en la necesidad de una evaluación rigurosa, concreta y garantista para justificar la prisión preventiva. Esta medida debe fundarse en indicios objetivos y subjetivos verificables, como el arraigo, el comportamiento procesal y los vínculos internacionales del imputado, evitando generalizaciones o automatismos que vulneren derechos fundamentales. El análisis de la jurisprudencia peruana sobre el peligro de fuga evidencia una evolución hacia criterios más garantistas, individualizados y racionales. Los jueces están obligados a sustentar esta medida restrictiva en hechos concretos, actuales y verificables, y se reconoce que la prisión preventiva no debe aplicarse por la sola gravedad del delito o por presunciones infundadas, sino como una última ratio cuando no existan alternativas menos lesivas

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Uno de los grandes problemas que aborda los Estados de Derecho es la lucha constante contra los delitos que se comenten en sus diferentes formas y para ello ha diseñado políticas penales que buscan frenar la comisión de hechos delictuosos y que en algunas veces se requiere que esta lucha se enmarque en acciones inmediatas a fin de que los criminales no puedan buscar beneficiarse a través de el entorpecimiento y/o la obstaculización de la investigación, para tal fin se tiene regulado la medida cautelar de coerción personal.

El derecho procesal penal de los diferentes Estados regula la figura jurídica de la prisión preventiva como medida excepcional, sin embargo, también existe una percepción de que este medio se utiliza con fines político a fin de quebrar las libertades de los oponente políticos o se hace uso excesivo ante situaciones que requieren de una investigación más objetiva y profunda, ahora bien la prisión preventiva en contraposición al derecho y principio irrestricto de la presunción de conciencia, requiere un análisis más extenso dado que se involucra con la libertad ambulatoria de la persona humana.

Desde ya, cuando se habla de la prisión preventiva, así como figura jurídica requiere cumplir ciertos estándares jurídicos, o lo que se conoce como requisitos esenciales establecidos en el Código Procesal Penal, involucra a estudiar cada uno de los requisitos y nuestra investigación se enmarca a conocer vía doctrina y la jurisprudencia sobre el peligro de fuga, dado que existen pronunciamientos diferentes por parte de los órganos jurisdiccionales, lo que conlleva a ser un problema a una situación jurídica.

Ahora bien, el peligro de fuga es uno de los presupuestos más comunes para justificar la prisión preventiva y por su carácter provisional requiere en el juez tenga conocimiento pleno y su aplicación a una realidad de los hechos, no es simplemente un manejo objetivo, dado que la comisión de un hecho punible ocurre en diferentes formas, desde la persona activa del delito hasta el entorno social, con eso no se quiere proteger a los delincuentes, sino que la aplicación del peligro de fuga sea concreta y real y no solamente aseveraciones.

Actualmente en el Perú se conoce los diferentes hechos que tienen una notoriedad pública en el que se discute aun cuando realmente existe el peligro de fuga, en algunas oportunidades el hecho de tener una capacidad económica implica poder fugar, o que también en el hecho de no contar con una vivienda propia induce a que pueda huir de la acción de justicia, entonces el abordaje es distinto, en ese entender así como su aplicación es diferente los hechos también son diferentes, por ahí se conoce el estatus social de las persona que no cuentan con los recursos económicos y aquellos que sí tienen salen beneficiados a que no puedan sufrir una coerción personal.

En nuestra región Puno, la situación no está lejos a distinguirse, existen hechos en los que se merece que se dicte una prisión preventiva en otras no, ello conlleva a que la percepción de la ciudadanía refleja una desconfianza al órganos jurisdiccional, cuando se requiere una respuesta oportuna frente a hechos delincuenciales que se van acrecentando en la Región, entonces es importante abordar principalmente cual es el comportamiento doctrinario y jurisprudencial del peligro de fuga.

Por los considerandos expuestos, nos proponemos plantear las siguientes interrogantes:

#### **1.1.1. PROBLEMA GENERAL**

¿Cuál es el comportamiento doctrinario y jurisprudencial respecto al peligro de fuga como presupuesto para justificar la prisión preventiva en el sistema de justicia peruano?

#### **1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

¿Qué criterios doctrinarios han sido desarrollados en el Perú para determinar el peligro de fuga como fundamento de la prisión preventiva?

¿Qué criterios jurisprudenciales han sido desarrollados en el Perú para determinar el peligro de fuga como fundamento de la prisión preventiva?

## **1.2. ANTECEDENTES**

Los trabajos previos o el contexto abarcan todos los resultados derivados de estudios anteriores pertinentes al tema en investigación. En este sentido, haremos referencia a estudios pertinentes relacionados con el tema en cuestión:

### **1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES**

Chiluisa (2023) concluye en su tesis "El Derecho a la Residencia y su Impacto en la Detención Preventiva en la Legislación Ecuatoriana" que: Se realizó un exhaustivo examen del arraigo en relación con el riesgo procesal. Se llegó a la conclusión de que los arraigos no deben ser considerados por el juez como un requisito previo para la sustitución de la prisión preventiva. La idea de arraigo puede referirse a: una orden judicial que prohíbe la salida del país, una medida cautelar similar a la prisión preventiva, o la afiliación de una persona a un lugar específico. El arraigo puede categorizarse en varios tipos: laboral, social, familiar y educativo. La obligación ilícita de demostrar conexiones con el acusado prevalece sobre la obligación legal de la acusación de establecer el riesgo procesal y la insuficiencia de las medidas preventivas alternativas. El concepto de legalidad es una restricción normativa que requiere la existencia de legislación previa en los procedimientos penales para el establecimiento de un delito, una pena y un proceso legal. La imposición de arraigos contraviene la norma de legalidad ya que no está delineada en ninguna legislación orgánica previa y constituye una costumbre a la que la ley no hace referencia. Se adhiere más a factores prácticos y operativos que a normas legales. La libertad personal de los acusados y la presunción de inocencia están comprometidas. La subjetividad y la imprevisibilidad son incompatibles con la ley, ya que contraviene el debido proceso, la idea de legalidad y el derecho a la seguridad jurídica. Pueden ser caprichosos e irracionales. Existen criterios doctrinales y legales que facilitan una evaluación objetiva del riesgo procesal. El arraigo debe ser evaluado como un indicador secundario de riesgo de fuga. El juez debe adherirse a la siguiente secuencia en sus acciones: 1) Principios favorables al acusado. 2) Indicaciones

de riesgo procesal emitidas por la Fiscalía. 3) Examen de las contradicciones de la defensa sobre los arraigos. 4) Tomar una decisión. El requisito de que el acusado proporcione garantías para eludir la prisión preventiva es ilegal, ya que contraviene el COIP y es inconstitucional, violando los principios de igualdad y no discriminación.

Cáceres & Espinoza (2023) desarrolla en su trabajo de titulación “La aplicación excesiva de la prisión preventiva en Ecuador desde el ámbito de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, concluye que:

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que el inadecuado uso de la prisión preventiva como medida cautelar de carácter excepcional en Ecuador constituye una vulneración a la presunción del estado de inocencia, violentando derechos como el debido proceso, la tutela judicial efectiva entre otros, demostrando que, a pesar de contar con una Constitución garantista, la aplicación por parte de los operadores de justicia aún está lejos de cumplir los estándares de los Instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Font (2023) en su artículo científico “Presupuestos teóricos y jurídicos para el perfeccionamiento de la regulación de la prisión preventiva en las leyes procesales penales de América Latina” concluye que:

La prisión preventiva es la privación de libertad de una persona sospechosa de haber cometido un delito para asegurarlo al proceso penal, garantizando su presencia en el juicio oral y la ejecución de la posible pena que se imponga. Solo se encuentra justificada por la necesidad de asegurar el desarrollo del proceso cuando existan fundados elementos que permitan presumir que el acusado, en libertad, se evadirá del proceso o del cumplimiento de la eventual pena a imponerle, u obstaculizará, de cualquier otra manera, el desarrollo de la investigación.

### **1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES**

Tullume & Villegas (2022) desarrollaron la tesis “La determinación del peligro de fuga y proporcionalidad de la medida en la prisión preventiva: caso Martin Alberto Vizcarra Cornejo” concluye que:

La investigación realizada respecto de la determinación del peligro de fuga, esta debe ser acreditado a través de la validez de datos sólidos y objetivos, así mismo se verifique el principio de proporcionalidad (idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida), justificando el dictado de una medida coercitiva, atendiendo a la medida de menor intensidad que afecte la libertad del aún investigado.

Ochoa (2021) desarrolla la tesis “Criterios jurisdiccionales para evaluar el presupuesto de peligro de fuga y determinar la prisión preventiva. Distrito Lima Norte. 2021”, concluye que:

Se llegó a la conclusión que la prisión preventiva, es una medida de naturaleza cautelar personal más gravosa que se pudiere imponer a todo procesado, de manera que los jueces deben tener en consideración el principio de proporcionalidad y de razonabilidad, por lo que la sola ausencia de arraigo del imputado no es suficiente para que el juez determine la existencia de peligro de fuga, ya que deben concurrir los demás requisitos contenidos en el artículo 269 del Código Procesal Penal de 2004, como lo es la gravedad de la posible pena a imponer, la conducta predelictiva del imputado, y el comportamiento que éste asume para someterse a la investigación y al proceso

Chuquiwanca (2019) desarrolla su tesis “Debida motivación del presupuesto de peligro de fuga en las resoluciones judiciales de prisión preventiva emitidas por los juzgado de investigación preparatoria de tarapoto, 2017” concluye que:

Se determinó la existencia de motivación interna del presupuesto de peligro de fuga en las resoluciones judiciales analizadas, siendo que un 69% de casos en los que se presenta certificado domiciliario, los juzgados de Tarapoto realizan una debida motivación interna para emitir su fallo. Se verificó la existencia de motivación externa del presupuesto de peligro de fuga en las resoluciones examinadas, siendo que por el criterio de gravedad de la pena un 48% de casos fueron analizados para la emisión de la resolución a favor o en contra del requerimiento fiscal.

Castillo (2018) desarrolla en su tesis “El peligro de fuga y la prisión preventiva en los juzgado penales de Lima Centro - 2017”, concluye que:

Por tanto se acepta la hipótesis de investigación que existe relación entre el peligro de fuga y la prisión preventiva en los juzgados penales de Lima Centro, es por ello que se tiene que tomar en cuentas los elementos fundamentales para la valoración eficiente del peligro de fuga tanto como los criterios de valoración y el principio de proporcionalidad, necesidad, razonabilidad, para una buena determinación de la prisión preventiva y de esa manera no se transgredirá el derecho a la libertad.

### **1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES**

Choque (2022) desarrolla su tesis "Hacia una fundamentación del estándar de prueba adecuado del Fumus Comissi Delicti en la prisión preventiva" concluye que:

Los elementos sustanciales y creíbles de convicción conocidos como *fumus commissi delicti* se consideran componentes cognitivos que abarcan información o datos que respaldan las alegaciones realizadas por la Fiscalía. A través del Razonamiento Probatorio y la probabilidad inductiva derivada de los elementos probatorios recopilados durante las acciones de investigación preliminar, podemos sustentar la hipótesis incriminatoria. Los elementos de convicción se sustentarán cuando sean creíbles; por lo tanto, deben ser corroborados por pruebas adicionales basadas en los cargos existentes. Constituirán elementos sustanciales de prueba cuando posean autoridad incriminatoria, conectando al acusado con la perpetración del delito penal.

Churata (2018) articula la tesis "Arbitrariedad en las órdenes de detención preventiva y su aplicación como regla general en los juzgados de investigación preliminar de la provincia de San Román - Juliaca," concluyendo que: En cuanto al primer requisito, la existencia de elementos fundados y graves de convicción como requisito material para la detención preventiva, los jueces de los primeros y terceros Juzgados de Investigación Preliminar no cumplieron con este criterio en el 50% de las resoluciones analizadas. En cuanto al segundo requisito, la previsión de la pena se cumple, ya que los delitos examinados superan los cuatro años. Sin embargo, la evaluación del peligro procesal es inadecuada; a pesar de los lazos laborales y residenciales establecidos, la aplicación sigue siendo arbitraria, ya que estas conexiones son desestimadas en el proceso de toma de decisiones. Para mayor

claridad, afirmamos que debe abarcar tres requisitos acumulativos para la imposición extraordinaria, y además, deben ser concurrentes. La detención preventiva es una restricción legal de la libertad de un individuo.

Condemayta (2018) articula la tesis "El estándar de prueba del riesgo de obstaculización y sus problemas para imponer la prisión preventiva," concluyendo que la motivación judicial inadecuada respecto al peligro procesal (riesgo de obstaculización) y una solicitud deficiente de prisión preventiva a menudo obligan al juez, versado en la ley, a rectificar en exceso estas deficiencias. Específicamente, las inexactitudes respecto al riesgo de fuga y obstrucción, o la insuficiente fundamentación (sin el respaldo probatorio adecuado), llevan al juez a modificar el peligro articulado para hacerlo más razonable. Este defecto surge de las deficiencias presentadas por el fiscal, que complican las responsabilidades del juez. Esta tarea correctiva sugiere que la prisión preventiva se implemente como una práctica estándar en lugar de una excepción; es decir, independientemente de la validez de una solicitud de prisión preventiva, debe aplicarse de manera consistente.

### **1.3. JUSTIFICACIÓN**

#### **Justificación Social:**

La investigación es socialmente relevante porque aborda la desconfianza de la ciudadanía hacia los órganos jurisdiccionales en la región Puno, particularmente frente a la percepción de arbitrariedad en la aplicación de la prisión preventiva. Al proponer criterios más objetivos y equitativos para evaluar el peligro de fuga, se busca promover una justicia más confiable y reducir la desigualdad en el acceso y aplicación del derecho, fortaleciendo el tejido social y el respeto por los derechos fundamentales.

#### **Justificación Teórica:**

Desde una perspectiva teórica, el estudio contribuye a enriquecer el análisis del derecho procesal penal al sistematizar los criterios doctrinarios y jurisprudenciales sobre el peligro de fuga como presupuesto de la prisión preventiva. Este aporte busca establecer un marco conceptual más sólido que permita una mejor interpretación y aplicación de esta medida excepcional, alineándose con los principios del debido proceso y la presunción de inocencia.

### **Justificación Metodológica:**

La investigación utiliza un enfoque metodológico cualitativo basado en el análisis doctrinario, jurisprudencial y casos concretos de la región Puno. Este método permite identificar patrones y divergencias en la aplicación del peligro de fuga, integrando perspectivas teóricas y prácticas para abordar el problema de manera integral y fundamentada, asegurando resultados aplicables al contexto jurídico y social.

### **Justificación Normativa:**

Normativamente, la investigación busca analizar y fortalecer la correcta aplicación de los requisitos esenciales establecidos en el Código Procesal Penal peruano para la prisión preventiva. Esto incluye garantizar que el peligro de fuga se evalúe con criterios objetivos, respetando el principio de proporcionalidad y asegurando que las decisiones judiciales cumplan con los estándares internacionales de derechos humanos.

### **Importancia de la Investigación:**

La investigación es importante porque busca mejorar la eficacia y legitimidad de la prisión preventiva como medida cautelar, protegiendo tanto los derechos fundamentales de los procesados como los intereses de la sociedad en la administración de justicia. Sus resultados pueden contribuir a reducir el uso excesivo o arbitrario de esta medida, impactando positivamente en la percepción ciudadana y en el fortalecimiento del sistema judicial, particularmente en regiones como Puno, donde la justicia enfrenta desafíos significativos.

## **1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:**

### **1.4.1. OBJETIVO GENERAL**

Analizar el comportamiento doctrinario y jurisprudencial respecto al peligro de fuga como presupuesto para justificar la prisión preventiva en el sistema de justicia peruano.

### **1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Describir los criterios doctrinarios han sido desarrollados en el Perú para determinar el peligro de fuga como fundamento de la prisión preventiva

Describir los criterios jurisprudenciales han sido desarrollados en el Perú para determinar el peligro de fuga como fundamento de la prisión preventiva

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL, LEGAL Y/O JURISPRUDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **2.1. MARCO TEÓRICO**

##### **2.1.1. MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO PENAL**

Villegas (2016). La autoridad del Estado en el ámbito punitivo abarca no solo la determinación de lo que merece protección (o castigo) sino también la ejecución de esa decisión. El Estado solo posee la autoridad para implementar el Derecho Penal, ejecutándolo a través de una secuencia de acciones legalmente reguladas denominadas "proceso." En este contexto, como se mencionó anteriormente, el proceso penal sirve como el mecanismo institucional para la aplicación del ius puniendi del Estado; su propósito es implementar el Derecho Penal sustantivo mientras se adhiere a un marco de principios y garantías procesales, ya que la imposición extrajudicial de penas es inviable. El proceso penal, como ejercicio de autoridad, requiere, en algunos casos, una intromisión legal en ciertos derechos fundamentales, los cuales están respaldados por la garantía de protección judicial para su eficacia, notablemente la protección coercitiva. Por un lado, existen acciones investigativas que restringen derechos, sirviendo como medidas instrumentales diseñadas para limitar derechos y facilitar la adquisición de conocimiento con el propósito de esclarecer, mientras se protegen las fuentes investigativas; por otro lado, el NCPP se refiere a medidas coercitivas que aseguran la eficacia del proceso, su correcto funcionamiento y la adjudicación del caso. En consecuencia, la autoridad judicial, mediante una evaluación sumaria, debe emitir e implementar la medida coercitiva necesaria para asegurar la adecuada elucidación de los hechos y la eficacia del veredicto que se avecina. Una vez que

se cumplan los requisitos materiales, es esencial un examen constitucional de la medida coercitiva, ya que la norma suprema dictará las circunstancias bajo las cuales se restringen los derechos de los ciudadanos a la libertad personal, particularmente en lo que respecta a la libre circulación, en favor del interés colectivo en la justicia.

### **2.1.2. LA PRISIÓN PREVENTIVA**

Quiroz (2014) “La prisión preventiva es una medida coercitiva personal provisional. La restricción de la libertad está legalmente determinada por el Juez de Instrucción dentro de un proceso penal para asegurar que el acusado participe en el proceso y no eluda la justicia ni interrumpa los procedimientos probatorios”. La detención preventiva, o prisión preventiva, significa una mayor complejidad y severidad en la restricción de la libertad cautelar, diferenciada de otros Estados por su potencial de duración prolongada y la estabilidad resultante. Esta es, por lo tanto, la infracción más grave a la libertad personal y, al mismo tiempo, la negación más conspicua de la presunción de inocencia que protege al acusado (nulla poena sine iudicio). La detención preventiva significa fundamentalmente una profunda desconfianza hacia el acusado, ya que posee el potencial de poner en peligro la integridad de los procedimientos o la consecución de sus objetivos. En consecuencia, para mitigar esos riesgos, la ley aboga por su encarcelamiento durante los procesos penales, una circunstancia extraordinaria legalmente delineada en oposición al principio de la libertad personal. Roxin (2013) “La detención preventiva en los procedimientos penales implica la restricción de la libertad del acusado para facilitar la obtención de pruebas o la ejecución de la sentencia. Se persiguen los siguientes objetivos precisos: a) busca asegurar la comparecencia del acusado en el proceso penal; b) busca garantizar una investigación exhaustiva de los hechos por parte de las autoridades fiscales; c) busca garantizar la ejecución de la sentencia. La detención preventiva no tiene otros objetivos”.

### **2.1.3. PRESUPUESTOS MATERIALES PARA LA PRISIÓN PREVENTIVA**

Los presupuestos materiales de la prisión preventiva se encuentran desarrollados en los artículos 268°, 269° y 270° del Código Procesal Penal. El principal elemento a considerar al dictar una medida cautelar debe ser el peligro procesal que implica el ejercicio pleno de la

libertad de movimiento del imputado en relación con el interés general de la sociedad de suprimir conductas legalmente reprobables. En particular, que el acusado no interfiera ni obstruya la investigación judicial ni evada la acción de la justicia. Dichos propósitos deben evaluarse con diversos elementos antes y durante el desarrollo del proceso, y, significativamente, con los valores morales del acusado, su ocupación, los bienes que posee, los lazos familiares, y otros que, razonablemente, evitarían que se ocultara o abandonara el país o eludiera una posible condena larga.

### **1. La manifestación del delito: fumus delicti comissi.**

El artículo 268 del Código Procesal Penal estipula en la subsección "a" que el requisito inicial para cualquier medida preventiva es el fumus delicti comissi, o la apariencia de un delito. Se denomina fumus delicti comissi al hecho alegado y la caracterización jurídica sugerida por el Fiscal en la Formalización de la Investigación Preliminar respecto a la plausibilidad de la existencia del hecho y la implicación del acusado.

San Martín (2015) señala que: "Consta de dos reglas. La regla inicial se refiere a la coherencia en la causa subyacente a la existencia de un hecho que exhibe los atributos de un delito. Incluye los elementos objetivos del delito, excluyendo los requisitos de responsabilidad penal asociados con la atribución subjetiva del delito a un individuo. Los hechos de la investigación deben garantizar una claridad completa respecto a estas características; por lo tanto, en presencia de incertidumbre, no se puede sancionar con prisión. La segunda regla está firmemente fundamentada en la resolución de la acusación contra el acusado. Este juicio debe exhibir un grado sustancial de certeza y verosimilitud respecto a la investigación del acusado en el acto delictivo. En consecuencia, más allá de una mera indicación racional de criminalidad, es esencial establecer una sospecha motivada y objetiva respecto a la autoría del acusado, particularmente en ausencia de cualquier evidencia que respalde una causa de exención o extinción de la responsabilidad penal.

#### **a. Fundados y graves elementos de convicción**

Caceres (2014) Nos indica que: Una vez identificados los componentes esenciales del presunto delito, es imperativo evaluar la presencia de prueba razonable y objetiva sobre la

ocurrencia del hecho y la participación del imputado, de acuerdo con los distintos niveles de participación delictiva definidos por el derecho penal sustantivo; es decir, debe considerarse la prueba racional sobre su participación en el hecho imputado. Los mínimos indicios indican que son aquellos que confirman la participación en el delito, entendidos como cualquier prueba o remanente que permita inferir la participación del imputado en la conducta delictiva. Son aquellas que confirman la participación en el delito, entendiendo por tales cualquier evidencia o remanente que permita inferir la participación del imputado en la conducta delictiva. Estas indicaciones facilitan la formación de condiciones fácticas las condiciones en que pueden determinar la relación del acusado con el delito imputado. Puede determinar la relación del acusado con el presunto delito. La acusación está fundada contra ellos. En este contexto, debe entenderse con precisión que los elementos de convicción se refieren al establecimiento de una creencia razonable sobre la perpetración de un delito y el papel del acusado como autor o partícipe, fundamentada en la evaluación de la prueba preliminar presentada por el fiscal. La convicción se refiere al establecimiento de una creencia razonable sobre la perpetración de un delito y el papel del acusado como autor o participante, basada en la evaluación de prueba preliminar presentada por el fiscal. Esta creencia o evaluación representa una posibilidad más que una certeza respecto de la perpetración de un delito y del papel del acusado como autor o participante. El grado de confianza respecto de los hechos alegados y la participación del acusado en esta etapa preliminar constituirá una presunción injustificada de las implicaciones de la sentencia.

#### **b. Calificación racionalmente aproximativa al tipo penal imputado**

Cáceres (2014) afirma que una calificación jurídicamente aproximada implica que la solicitud de prisión preventiva por parte del fiscal, fundamentada en un motivo identificado post-formalización de la investigación preparatoria, no requiere una calificación definitiva. Esto significa que no es necesario que se alinee con la acusación, ya que la actividad probatoria puede llevar a una reducción en la participación criminal o el grado de ejecución de los hechos. Esto, por lo tanto, lleva a que el hecho histórico descrito en la formalización de la investigación preliminar carezca de definitividad, resultando en una calificación legal

provisional. El aspecto crucial es que el hecho posee relevancia penal, lo cual está asociado con mantener la identificación de los componentes fundamentales del delito. La necesidad de comparar y afirmar es esencial para identificar un tipo penal específico, indicando que el tipo penal permanece constante en el tiempo; basta con que sea una conducta delictiva uniforme, con tal uniformidad derivada del bien jurídico que se infringe.

### **c. Presupuestos de punibilidad**

Cáceres (2014) El término punibilidad generalmente abarca dos significados: la exigencia de merecer un castigo y, en otros casos, la viabilidad legal real de imponer un castigo. Desde este punto de vista, un acto se considera un delito si es habitual, ilícito y culpable, lo que justifica la imposición de un castigo. Cáceres (2014) afirma: "La afirmación de que estamos abordando un delito punible requiere la realización de dos evaluaciones distintas:" a) En primer lugar, implica afirmar la justificación del castigo, abordando específicamente la naturaleza del delito, que se define exclusivamente por el desvalor del acto cometido por un individuo responsable (componente evaluativo). La justificación del castigo depende exclusivamente de la necesidad de dicho castigo, que puede definirse, en teoría, como el valor político-criminal o conveniencia de la pena penal (componente teleológico). La confirmación de que el delito necesita castigo debido a la ausencia de otros medios que sean efectivos y menos gravosos, eventualmente indicando que no existen motivos políticos o criminales que recomienden o obliguen a evitar el castigo.

### **2.1.5. PELIGRO EN LA DEMORA**

#### **a. Peligro procesal**

San Martín, 2015 "La peligrosidad procesal, debido a la propensión de un individuo a participar en actos de obstrucción procesal, debe validar su peligro procesal." La peligrosidad procesal comprende dos componentes: la capacidad o predisposición material y la disposición o inclinación emocional. En consecuencia, al designar a un sujeto como procedimentalmente peligroso, se afirma: - "Que posee la capacidad (tanto material como intelectual) para interactuar y modificar el objeto específico de la salvaguarda precautoria." La capacidad de actuar no implica que se tomará acción; por lo tanto, también se afirmará

que poseen las facultades mentales necesarias para utilizar la mencionada habilidad para acceder y modificar. Su disposición a asumir el riesgo de obstruir el proceso indica una particular disposición mental respecto a una acción futura; no es fundamental que el individuo haya obstaculizado previamente el proceso o incluso que haya hecho un intento; si tal ocurrencia tuviera lugar, se clasificaría como "peligro procesal actual." De lo contrario, se considera un "peligro procesal potencial." Para afirmar la peligrosidad procesal, es esencial que exista un elemento volitivo, independientemente de si se ha manifestado en un acto real posterior. Esto nos permite refutar la noción de que el simple transcurso del tiempo justifica la aplicación de una acción penal preventiva. - "El peligro procesal. - San Martín San Martín Castro sostiene que nuestra legislación respalda dos justificaciones para la detención preventiva bajo su ámbito (...) La razón inicial se refiere a la pena designada para el acusado en este caso particular, condicionada a la perpetración de un delito intencional (...). b) La segunda razón se refiere a dos principios subjetivos asociados con el peligro procesal: el riesgo de fuga y el riesgo de comprometer las pruebas. En resumen, simplemente proponer la existencia de un peligro procesal es insuficiente, ya que esto constituye una premisa material abstracta; es esencial especificar el peligro procesal, ya que delimita las condiciones específicas bajo las cuales el acusado representa un riesgo tangible para la investigación o el proceso. c. Riesgo de fuga. El criterio esencial para la detención preventiva es el riesgo de fuga, que denota la probabilidad de que el acusado pueda eludir los procedimientos legales huyendo o escondiéndose de la justicia.

### **b. Peligro de fuga**

El fundamento de la prisión preventiva es el riesgo de fuga, que denota la probabilidad de que el acusado pueda eludir los procedimientos legales huyendo o escondiéndose de la justicia.

Cáceres, 2014. Según este académico, "La dimensión o alcance pretendido para la protección sirve como la última salvaguarda contra el riesgo de fuga, lo que puede infundir en el acusado un temor genuino a una posible condena." Este juicio se basa en una serie de circunstancias concurrentes durante la etapa procesal intermedia, que deben considerar la

ausencia de conexiones, el inminente juicio oral, el establecimiento o solidez de la acusación, la naturaleza del delito y la pena solicitada por la fiscalía, entre otros factores objetivos de los cuales se pueden hacer deducciones razonables. Esta dimensión típicamente funciona como un momento en un continuo, donde la eficacia de la fase preventiva sirve para mejorar el reconocimiento de la necesidad de la fase subsiguiente. Cáceres, 2014 "Al evaluar el riesgo de fuga, deben tenerse en cuenta las circunstancias específicas del individuo bajo investigación para determinar adecuadamente el potencial de fuga." Esto surgirá de una revisión de la naturaleza del delito, una evaluación por parte del juez basada en los requisitos del caso y los atributos personales y sociales del perpetrador, pero sobre todo de las condiciones de la conexión del acusado con la comunidad.

## **2.2. MARCO CONCEPTUAL**

### **2.2.1 PRISIÓN**

Institución penitenciaria en la que tiene lugar el cumplimiento de las penas privativas de libertad

### **2.2.2 PRISIÓN PREVENTIVA**

Es aquella que se dicta contra el procesado, cuando median circunstancias especiales requeridas por la ley

### **2.2.3 COERCIÓN PERSONAL**

Estas son limitaciones o restricciones que afectan directamente al individuo, impidiendo significativamente su crecimiento personal y capacidad de autodeterminación, ya que restringen los derechos a la libertad personal, la integridad personal, la inviolabilidad del hogar y la confidencialidad de las comunicaciones.

### **2.2.4 PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN**

Este tipo de peligro cumple una función aseguradora de la prueba, garantizando la averiguación de la verdad

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. ZONA DE ESTUDIO

La presente investigación se realizó en la ciudad de Puno, denominado capital del folclore peruano

#### 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

##### 3.2.1. POBLACIÓN

Como señala Sánchez Espejo ( 2019), una población se define como el conjunto de elementos que requieren análisis; sin embargo, su inmensidad hace que el análisis sea desafiante o inviable. La población se define como el conjunto de elementos que requieren análisis; sin embargo, su inmensidad hace que el análisis sea difícil o inviable. Se realiza un esfuerzo para obtener una muestra que refleje fielmente la población. El tamaño limitado de la muestra permite analizarla y obtener resultados legítimos como si se hubiera examinado toda la población ; los estudios pueden realizarse como si involucran al conjunto completo de personas.

##### 3.2.2. MUESTRA

En la investigación cualitativa, la muestra podría ser equivalente a la población, afirma Sánchez Espejo, 2019. Se aplica un muestreo intencional o muestreo intencionado, definido como la elección de la muestra por parte del investigador utilizando su criterio en ese momento. Doctrina y jurisprudencia adecuadas respaldan la iniciativa.

### **3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.**

#### **3.3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.**

Según Sanchez Espejo (2019), la investigación fundamental se orienta hacia la comprensión de un tema específico. Esta modalidad de investigación se caracteriza por la escasez de conocimiento, y su aplicación se encuentra predominantemente en el campo de las ciencias sociales. Adicionalmente, este estudio se orienta hacia la acumulación de conocimientos que se enriquecen conforme se descubren nuevos fenómenos, datos novedosos, teorías, entre otros.

#### **3.3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.**

Según Sánchez Espejo (2019) el nivel o alcance de la investigación se refiere al grado de relación entre las variables en la progresión de una línea de investigación sobre un tema específico, abarcando desde estudios exploratorios fundamentales hasta estudios explicativos y predictivos más sofisticados .

El nivel es descriptivo ya que implica la observación de los elementos de la población o elementos de la muestra. La descripción pertenece a un nivel que facilita la categorización del objeto; en este nivel, objeto variables que distinguen el objeto se analizan otros, haciéndolos únicos, son analizados.

### **3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.**

#### **Teoría fundamentada**

Sánchez Espejo (2019) afirma que: En este enfoque de estudio, el investigador recopila datos sobre el suceso y luego ofrece una explicación lógica del mismo. Si bien esto no alcanza el rango de ley universal, la coherencia lógica razonable de la naturaleza del fenómeno genera consenso respecto de la corrección de esa. Este El estudio se utiliza en la investigación cualitativa que una investigación no puede ser que no se puede validar empíricamente pero sí se puede fundamentar intelectualmente.

La teoría fundamentada establece una adhesión basada en sus principios, se afirma dentro de una realidad ampliamente reconocida y su marco lógico y la validez de sus postulados

producen una interpretación novedosa de esa, teoría pura del derecho, teoría de los fundamentos jurídicos , etcétera .

### 3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS

**Tabla 01:** Operacionalización de Categorías

CATEGORÍAS	DE	SUBCATEGORÍAS	UNIDAD DE ANÁLISIS
<b>LA INVESTIGACIÓN</b>			
Peligro de fuga.	-	Peligro procesal	Análisis Documental
	-	Obstaculización procesal	
	-	Requisito material	
Jurisprudencia nacional	-	- Normatividad	Ficha de Análisis Documental
	-	- Precedentes vinculantes	
	-	- Naturaleza jurídica.	

**Nota:** Categorías usadas en la investigación.

### 3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

#### Técnicas.

Según Pineda (2008), la técnica es el conjunto de procedimientos de los que se sirve la ciencia para actuar.

Análisis Documental

#### Instrumentos.

Según Pineda (2008) los instrumentos son medios físicos en los que se consigna o registra la información para su posterior procesamiento.

Ficha de Análisis documental

### **3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS**

Según (Sanchez Espejo, 2019) refiere que: En las investigaciones los datos son procesados de manera celeridad por los medios informáticos habiendo superado el sistema manual mediante la matriz de un determinado programa de computadora.

Hoja de Cálculo y Tablas - Figuras

### **3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.**

Aranzamendi (2010) postula que el análisis crítico es una metodología de investigación científica que implica el proceso intelectual de examinar los componentes de un todo de manera aislada. El concepto de parte y todo es interdependiente e indivisible: el todo necesita las partes, y las partes necesitan el todo. Los totales exhiben una diversidad significativa en su composición, con ciertos totales que sirven meramente como complementos de las partes. Este enfoque inicia el proceso de conocimiento al delinear los componentes que definen un objeto, hecho o fenómeno de naturaleza jurídica, social, económica o política. Posteriormente, se establecen las conexiones y los vínculos causales o correlacionales entre los componentes que conforman el sistema estructural. Este tipo metodológico se denomina descriptivo. La síntesis como metodología dirige la investigación desde la simplicidad hasta la complejidad, desde los principios hasta los resultados, y desde las causas hasta los efectos, amalgamando los componentes de un todo a través de la deconstrucción analítica del sujeto. La síntesis es un método que contrasta con el análisis; sin embargo, no se excluyen mutuamente, sino que se complementan entre sí. El análisis y la síntesis como metodologías dominan todos los campos científicos, incluidas disciplinas específicas como el Derecho. La síntesis sirve como una herramienta de evaluación.

### **3.9. DELIMITACIÓN DOCUMENTAL DE LA INVESTIGACIÓN.**

La investigación se ha concretado con la doctrina consistente en 3 autores y 8 jurisprudencias relevantes sobre el peligro de fuga

## CAPÍTULO IV

### EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

#### 4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS

**Analizar el comportamiento doctrinario y jurisprudencial respecto al peligro de fuga como presupuesto para justificar la prisión preventiva en el sistema de justicia peruano**

El análisis del comportamiento doctrinario y jurisprudencial en torno al peligro de fuga revela un desarrollo significativo en la teoría y en la práctica judicial peruana respecto a la aplicación de la prisión preventiva. En este contexto, se reconoce que esta medida restrictiva de derechos no puede ser utilizada de manera indiscriminada o como respuesta automática ante delitos graves, sino que requiere un examen riguroso de sus fundamentos, en especial del riesgo procesal que representa el imputado.

##### 1. Análisis doctrinario

Los principales doctrinarios peruanos consultados aportan diferentes enfoques, todos ellos coincidentes en la necesidad de un control más estricto y racional del uso de la prisión preventiva:

- Giulliana Loza Ávalos subraya que el peligro de fuga debe entenderse desde una perspectiva positiva y garantista, donde el propósito es asegurar que el imputado comparezca ante la justicia. Su análisis parte de la finalidad del proceso penal y no del castigo anticipado, alineándose así con los principios del debido proceso y la presunción de inocencia.
- César San Martín Castro, con una visión más técnica y sistemática, establece una clasificación clara de los criterios que pueden justificar el peligro de fuga. En su análisis,

el arraigo (familiar, laboral, social), la gravedad de la pena esperable, el comportamiento procesal y la eventual pertenencia a una organización criminal son elementos claves, pero advierte que cada caso debe ser evaluado individualmente, sin generalizaciones ni automatismos. San Martín articula su razonamiento con lo dispuesto en el Código Procesal Penal (artículos 268 y 269), fortaleciendo así la legalidad y coherencia normativa.

- Luis Lamas Puccio introduce una mirada crítica que revela preocupaciones sobre la aplicación deficiente o desproporcionada de la prisión preventiva por parte de algunos jueces. Él cuestiona que, pese a que existen precedentes jurisprudenciales y estándares legales establecidos (como la Casación N.º 631-2015), a menudo estos no son observados adecuadamente, lo cual genera un uso excesivo de la prisión preventiva. Destaca que el peligro de fuga debe analizarse no solo desde el marco legal, sino también desde los principios constitucionales de proporcionalidad y razonabilidad, recordando que la libertad es la regla y su restricción, la excepción.

## 2. Análisis jurisprudencial

Desde el punto de vista jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional del Perú han desarrollado una línea interpretativa que consolida los elementos que deben ser considerados por el juez al evaluar el peligro de fuga. Esta interpretación busca garantizar que la prisión preventiva no sea una medida arbitraria ni desproporcionada.

La jurisprudencia reitera que, para que la prisión preventiva sea válida, deben concurrir de manera simultánea tres presupuestos materiales:

1. Existencia de elementos de convicción sólidos que vinculen al imputado con el hecho delictivo.
2. Que la pena esperada sea mayor a cinco años de privación de libertad.
3. Que exista peligro de fuga o de obstaculización de la justicia.

En lo referido al peligro de fuga, el artículo 269 del CPP establece una serie de criterios que deben ser considerados por el juez. Estos incluyen:

- El arraigo del imputado, que debe analizarse desde una perspectiva objetiva, considerando la residencia habitual, los lazos familiares, el empleo, entre otros. La jurisprudencia ha precisado que no existe “arraigo débil o insuficiente”: o hay arraigo o no lo hay.
- La gravedad de la pena esperada, que puede motivar al imputado a eludir el proceso, pero no es suficiente por sí sola para justificar la prisión preventiva.
- El comportamiento procesal, es decir, si el imputado ha colaborado con la justicia o, por el contrario, ha tratado de evadirla (ejemplo: solicitud de asilo, incomparecencia, clandestinidad).
- La reparación voluntaria del daño causado, que si bien no es obligatoria, su existencia puede ser valorada positivamente como un indicio de voluntad de someterse al proceso.
- La pertenencia a una organización criminal, que puede facilitar la fuga mediante redes logísticas.

También se ha establecido jurisprudencialmente que el análisis del peligro de fuga debe ser concreto, actual y motivado, excluyendo cualquier conjetura o inferencia sin sustento. Asimismo, el principio de proporcionalidad exige que el juez explore alternativas menos lesivas a la libertad personal antes de imponer la prisión preventiva (por ejemplo, comparecencia con restricciones, impedimento de salida del país, vigilancia electrónica, entre otras).

#### Interpretación Ampliada

La convergencia entre la doctrina y la jurisprudencia refleja un proceso de consolidación de garantías procesales dentro del sistema de justicia penal peruano. Este proceso busca superar la visión tradicional, en la cual la prisión preventiva era muchas veces aplicada como una respuesta inmediata a la presión social o mediática, sin una evaluación rigurosa de los presupuestos legales.

Se interpreta que:

- El peligro de fuga no debe considerarse una consecuencia automática de la imputación ni de la pena potencial, sino como una situación excepcional, fundada en hechos objetivos.
- Los jueces tienen la responsabilidad constitucional y legal de fundamentar sus decisiones con base en los principios del debido proceso, la motivación judicial, la proporcionalidad, y la presunción de inocencia.
- La doctrina ha influido en la construcción de estándares judiciales más exigentes, y, a su vez, la jurisprudencia ha definido parámetros normativos que fortalecen la legalidad de la prisión preventiva, protegiendo la libertad individual.
- Existen desafíos en la aplicación práctica de estos estándares, ya que muchas resoluciones judiciales aún incurren en motivaciones insuficientes o en el uso excesivo de esta medida, lo que pone en evidencia una desconexión entre la teoría legal y la práctica jurisdiccional.

En síntesis, el análisis e interpretación del comportamiento doctrinario y jurisprudencial revela que el Perú cuenta con un marco normativo y conceptual sólido respecto al peligro de fuga; sin embargo, la efectividad del mismo depende de su aplicación responsable, técnica y garantista por parte del sistema judicial.

## Describir los criterios doctrinarios han sido desarrollados en el Perú para determinar el peligro de fuga como fundamento de la prisión preventiva

**Tabla 02:** Criterios Doctrinarios

ITEM	AUTOR	CRITERIO
01	<b>Giulliana Loza Avalos</b>	El peligro de fuga supone en términos positivos, el aseguramiento de la comparecencia del imputado para permitir el correcto establecimiento de la verdad o la actuación de la ley penal. El presupuesto de impedimento de fuga, dice Asencio Mellado, se concreta en dos datos básicos, que son el aseguramiento de la presencia del imputado en el proceso, fundamentalmente en el juicio oral, y el sometimiento del inculpado a la ejecución de la presumible pena a imponer.
02	<b>Cesar San Martin Castro</b>	<p>Peligro de fuga</p> <p>El juez debe estimar la acreditación de la existencia de medios suficientes, a disposición del imputado, para perpetrar la fuga» Los criterios o circunstancias acreditativas que el CPP incorpora, enunciativamente, en atención a las condiciones objetivas y subjetivas que pueden propender la fuga, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aquellas vinculadas a la situación personal, familiar y económica del imputado, conocido como arraigo -que tiene un carácter objetivo-. En este aspecto se verificará, por ejemplo, los lazos familiares del imputado, si su familia vive con él -sustenta a la</li> </ul>

unidad familiar-, también su ocupación laboral que supone que el medio de subsistencia del imputado provenga de un trabajo desarrollado en el país o en su localidad, y finalmente si tiene un domicilio conocido dentro de la jurisdicción.

- La gravedad de la pena esperable, criterio que establece el legislador para prever si el imputado piensa fugarse, pues es una información que el imputado puede valorar teniendo en cuenta el marco de la pena a esperar en una eventual sentencia condenatoria aunque es de actoría que este criterio, por más que la pena conminada sea muy grave, no exime al juez de una consideración individual de las circunstancias específicas del caso.

- La importancia del daño resarcible y la actitud del imputado frente a él —si auxilió a la víctima o la abandonó, etcétera—. Este criterio es desacertado, pues condiciona la valoración de la conducta del procesado frente a un hecho futuro e incierto como es el pago de una eventual reparación civil y, además, adopta un canon para la determinación de la pena como es el hecho de analizar su comportamiento frente a la víctima.

- El comportamiento del encausado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior -si se pone a derecho una vez se entere del emplazamiento judicial, y cómo fue su conducta procesal en otras

causas.

- La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración, que es una guía recientemente incorporada y que debe ser valorada junto con el resto de criterios o circunstancias, pues su sola existencia no es requisito sine qua non para la aplicación de la prisión preventiva.

03 **Luis Lamas Puccio**

Respecto al peligro de fuga, el órgano jurisdiccional ha de tener en consideración la existencia de indicios razonables o elementos de juicio reveladores, objetivos y altamente posibles, por ejemplo, que el imputado tenga conexión y vinculación con otros países del extranjero, así como también que este cuente con medios económicos. Ello podría llevar al convencimiento de que el imputado tiene facilidades para salir fuera del país y debido a ello pueda ocultarse de la administración de justicia, lo que tiene que ser corroborado con otras circunstancias como las que se indican en la Cas. N.º 631-2015 y que, lamentablemente, en algunas oportunidades no son tomadas en cuenta por los jueces. La aplicación de dicha medida debe estar sustentada en los principios de proporcionalidad y razonabilidad, que son límites a la actuación de los jueces. La privación de libertad de manera individualizada no puede admitirse, porque el

ciudadano no puede quedar desprotegido ante la intervención estatal, bajo el pretexto del ius puniendi.

---

## ANÁLISIS E INTERPRETACION

### Análisis

El estudio de los criterios doctrinarios permite observar una diversidad de enfoques respecto a cómo se debe valorar el peligro de fuga para justificar la imposición de la prisión preventiva en el sistema jurídico peruano. A partir de los autores consultados —Giulliana Loza Ávalos, César San Martín Castro y Luis Lamas Puccio— se evidencia que existe una base común en la necesidad de garantizar la comparecencia del imputado, pero también diferencias en el énfasis y profundidad de los criterios propuestos.

- Giulliana Loza Ávalos enfoca el peligro de fuga como una garantía positiva que busca asegurar la presencia del imputado en el proceso judicial, especialmente en el juicio oral y en la eventual ejecución de una sentencia condenatoria. Loza cita a Asencio Mellado para reforzar la idea de que el presupuesto central es asegurar que el imputado no evada el proceso ni la pena.
- César San Martín Castro, por su parte, presenta una interpretación más detallada y normativa, basada en el Código Procesal Penal. Propone una evaluación basada en criterios objetivos y subjetivos que incluyen el arraigo personal, familiar y laboral, la gravedad de la pena esperada, el comportamiento procesal del imputado, la actitud frente a la víctima, y la pertenencia a organizaciones criminales. San Martín señala que estos elementos deben analizarse de manera individualizada y no automática, respetando la lógica del debido proceso.
- Luis Lamas Puccio ofrece un enfoque crítico, centrado en la necesidad de que los jueces actúen conforme a los principios de proporcionalidad y razonabilidad. Resalta factores como la vinculación del imputado con el extranjero y la capacidad económica para fugar, lo que puede dar indicios de riesgo. Además, cuestiona la práctica judicial en

la que se imponen prisiones preventivas sin una debida fundamentación, señalando que muchas veces no se considera adecuadamente la jurisprudencia aplicable (como la Casación N.° 631-2015).

### Interpretación

La interpretación general que se desprende de los tres autores es que el peligro de fuga no puede determinarse de forma arbitraria o genérica, sino que debe basarse en indicadores concretos y verificables, conforme a los derechos fundamentales del imputado y al principio de excepcionalidad de la prisión preventiva.

- Todos los autores coinciden en que debe evaluarse la posibilidad real y concreta de que el imputado eluda el proceso judicial, y no únicamente en base a la gravedad del delito o el clamor social.
- Existe un consenso doctrinario en que el juez debe analizar de forma contextual e individualizada las circunstancias del imputado, como el arraigo, comportamiento procesal y vínculos internacionales.
- Los aportes de César San Martín se destacan por su conexión directa con el marco legal vigente y su desarrollo sistemático, mientras que Lamas Puccio introduce una dimensión crítica y garantista, llamando la atención sobre el uso abusivo de la prisión preventiva.
- En conjunto, los criterios doctrinarios permiten delinear una guía interpretativa que limita el uso arbitrario de la prisión preventiva y fortalece el respeto al debido proceso penal.

### Conclusión del análisis:

El estudio doctrinario demuestra que el peligro de fuga como fundamento de la prisión preventiva en el Perú debe evaluarse mediante un análisis cuidadoso, razonado y proporcional, considerando elementos objetivos y subjetivos que reflejen una real intención de eludir la justicia, y evitando decisiones genéricas que vulneren derechos fundamentales.

**Describir los criterios jurisprudenciales han sido desarrollados en el Perú para determinar el peligro de fuga como fundamento de la prisión preventiva**

- 
- 01 CASACIÓN N.º** La Corte Suprema concluyó que no se acreditó el peligro de fuga, ya que solo se probó la gravedad del delito y el daño causado, pero no la pertenencia a una organización criminal ni facilidades concretas para huir. Al existir arraigo y en aplicación del principio de proporcionalidad, se descartó la prisión preventiva y se impusieron medidas menos gravosas: comparecencia con restricciones, impedimento de salida del país por 36 meses y una caución económica, garantizando así la sujeción al proceso penal.
- 524-2023/AYACUCHO**
- 02 AUTO QUE** El Juzgado evaluó los tres presupuestos legales y dictó **RESUELVE EL** prisión preventiva por 18 meses contra José Pedro **REQUERIMIENTO DE** Castillo Terrones, al considerar fundados los elementos **PRISIÓN** de convicción, la gravedad de la pena esperada y un **PREVENTIVA** peligro procesal elevado, evidenciado en su intento de asilo en la Embajada de México y su influencia como ex-Presidente. En cambio, para Aníbal Torres Vásquez, aunque se acreditaron elementos de convicción y una prognosis de pena superior a cuatro años, se consideró que el peligro procesal era moderado y se le impuso comparecencia con restricciones, incluyendo arraigo, prohibición de contacto con testigos y una caución de S/ 20,000.
- 03 APELACIÓN N.º** El Tribunal Supremo confirmó la prisión preventiva de

- 38-2024** Walter Mendoza Pérez al considerar que no se presentaron elementos nuevos ni suficientes que desvirtúen los motivos iniciales de su imposición. La Sala Penal Permanente, aplicando el principio rebus sic stantibus, determinó que los documentos presentados por la defensa no modificaban la situación preexistente y que Mendoza permanece prófugo, lo que refuerza el peligro de fuga. Por ello, se declaró infundado su recurso de apelación y se mantuvo vigente la prisión preventiva.
- 04 RECURSO DE NULIDAD 629-2024** **DE N.º** La Corte Suprema confirmó la revocatoria de la comparecencia con restricciones y dictó prisión preventiva por nueve meses contra Rafael Rodríguez Burga, al comprobar que viajó a España sin autorización, no retornó, no asistió al juicio ni registró su firma, lo que evidenció un claro peligro de fuga. Sus argumentos de defensa fueron desestimados por no justificar el incumplimiento deliberado de las reglas impuestas. La decisión fue declarada válida, sin nulidad, y se ratificó que la medida era necesaria para asegurar el desarrollo del proceso sin dilaciones.
- 05 CASACIÓN 2934-2022/NACIONAL** **N.º** La Corte Suprema declaró inadmisibile el recurso de casación presentado por la Fiscalía contra la decisión que reemplazó la detención domiciliaria de José León Luna Gálvez por comparecencia con restricciones, tras haber sido elegido congresista. La Corte consideró que no se cumplían los requisitos para un acceso

excepcional al recurso, ya que no se justificó adecuadamente su trascendencia jurídica. Se confirmó así que la elección popular reforzó su arraigo y debilitó el peligro de fuga, siendo razonable el cambio de medida coercitiva.

- 06 CASACIÓN N.º 605-2022/NACIONAL** La Corte Suprema declaró fundado el recurso de casación del Ministerio Público y confirmó la prisión preventiva por 36 meses contra José Eduardo Bendezú Gutarra. Se acreditó una sospecha grave de su rol en una organización criminal, su fuga ante un allanamiento y su intento de obstaculizar la justicia. La Corte consideró que existía peligro de fuga y de obstaculización, y que la medida era proporcional. Además, se ordenó su captura, anulando la comparecencia con restricciones que había dispuesto el Tribunal Superior.
- 07 CASACIÓN N.º 1789-2022/PUNO** La Corte Suprema revocó la prisión preventiva contra CHEN JUNKUN, al determinar que no se acreditaron suficientemente ni la sospecha fuerte de delito ni el peligro de fuga. Señaló que la conciliación cuestionada no implicaba perjuicio probado al Estado y que Chen, pese a ser extranjero, tenía fuerte arraigo en Perú. Aplicando el principio de proporcionalidad, ordenó comparecencia con restricciones y levantó las órdenes de captura.

---

## ANALISIS E INTERPRETACION

La jurisprudencia peruana ha desarrollado diversos criterios interpretativos sobre el peligro de fuga como presupuesto esencial para la imposición de la prisión preventiva, conforme al artículo 268 del Código Procesal Penal. A partir del análisis de las siete resoluciones judiciales señaladas, se pueden identificar criterios comunes y diferenciadores en la forma en que el Poder Judicial evalúa dicho riesgo procesal.

#### 1. Criterio de individualización del análisis del arraigo

Los órganos jurisdiccionales peruanos valoran el arraigo domiciliario, familiar y laboral como contrapeso al peligro de fuga. Por ejemplo, en las casaciones N.º 524-2023/Ayacucho y N.º 1789-2022/Puno, la Corte Suprema rechazó la prisión preventiva al comprobarse que los procesados tenían arraigo suficiente (inclusive siendo extranjero, como en el caso de Chen Junkun). Esto demuestra que el arraigo probado y actual debilita el argumento de fuga, incluso en casos complejos.

#### 2. Incumplimiento de reglas de conducta como prueba de fuga

En los casos de Rafael Rodríguez Burga (Recurso de Nulidad N.º 629-2024) y Walter Mendoza Pérez (Apelación N.º 38-2024), se evidencia cómo la inasistencia a juicios, cambio de domicilio sin informar, y salidas del país sin autorización constituyen elementos concretos que demuestran un comportamiento evasivo. Estos casos reafirman que el comportamiento procesal del imputado es determinante para sustentar la prisión preventiva.

#### 3. Criterio de la conducta previa del investigado

En la decisión sobre José Pedro Castillo Terrones, el peligro de fuga se sustentó en su intento fallido de solicitar asilo diplomático, lo cual fue interpretado como una acción directa orientada a evadir el proceso penal. Este enfoque destaca que las acciones inmediatas al inicio del proceso penal son relevantes para prever un riesgo de fuga concreto y actual.

#### 4. Variación del riesgo según cambios en la situación del imputado

El caso José León Luna Gálvez (Casación N.º 2934-2022) evidencia que el peligro de fuga puede debilitarse por hechos supervenientes como su elección como congresista, reforzando su arraigo laboral y presencia en el país. Este precedente confirma que las

medidas coercitivas pueden ser modificadas si cambia el contexto personal o jurídico del procesado.

#### 5. Participación en organización criminal y fuga previa

En el caso de José Eduardo Bendezú Gutarra (Casación N.º 605-2022), se acreditó que huyó ante una orden de allanamiento y ocultó pruebas, lo cual configuró un doble peligro procesal: fuga y obstaculización. La Corte afirmó que ambos elementos justificaban la medida más gravosa, destacando que el riesgo no se mide solo por el delito imputado, sino también por la conducta activa del imputado para eludir la justicia.

#### 6. Aplicación del principio de proporcionalidad

En múltiples casos (N.º 524-2023, N.º 1789-2022, N.º 2934-2022), la Corte Suprema reitera que la prisión preventiva es última ratio, y solo se justifica si no existen medidas menos gravosas que aseguren la sujeción al proceso. Esta evaluación es especialmente relevante cuando el peligro de fuga no es alto o no se ha probado con suficiencia.

En el Perú, los criterios jurisprudenciales para determinar el peligro de fuga como fundamento de la prisión preventiva se basan principalmente en los artículos 268 y 269 del Código Procesal Penal (CPP), complementados por interpretaciones de la Corte Suprema de Justicia de la República y el Tribunal Constitucional. La prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter personal, la más severa, que por tratarse de la libertad individual es excepcional, temporal y variable, sustentada en el principio “rebus sic stantibus”. Su finalidad es asegurar la presencia del imputado en el proceso y evitar la frustración de la justicia.

Para dictar prisión preventiva, el juez, a solicitud del Ministerio Público, debe determinar la concurrencia de tres presupuestos materiales:

- Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito y que vincule al imputado como autor o partícipe. Esto implica un alto grado de probabilidad de condena, no una mera conjetura.
- Que la sanción a imponerse sea superior a cinco años de pena privativa de libertad (anteriormente cuatro años). Cuanto más grave sea la pena, mayor será la tendencia a eludir.

- Que el imputado, en razón de sus antecedentes y otras circunstancias, permita colegir razonablemente que no tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga).

En cuanto al peligro de fuga, el artículo 269 del CPP establece los siguientes factores que el juez debe considerar:

- El arraigo en el país del imputado: Determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo, y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto.
  - El arraigo debe ser evaluado de forma concreta y objetiva, no subjetiva (ej. "arraigo de mala calidad" no es una distinción válida; o existe o no existe).
  - La pluralidad de domicilios conocidos y verificables no significa necesariamente falta de arraigo, siempre que el imputado informe espontáneamente estos lugares y sean ubicables.
  - Un sólido arraigo social (domiciliario, familiar y laboral o profesional) puede neutralizar el riesgo de fuga, incluso frente a una pena grave.
  - La elección a un cargo de elección popular refuerza el arraigo laboral y vincula al ciudadano a su ejercicio político, lo que tiende a enervar el peligro de fuga.
- La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento: Una pena probable alta, que supere los cinco años de prisión, es un indicio de peligro de fuga.

Sin embargo, la gravedad de la pena por sí misma no es fundamento suficiente para justificar el peligro de fuga. Debe ser combinada con otros estándares y justificada debidamente en cada caso.

- La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo: Si bien la falta de reparación del daño no es un factor determinante para el riesgo de fuga, la presencia de dicha reparación sí podría atenuarlo. No se puede obligar al procesado a comportarse como culpable para evitar una medida cautelar, en atención al principio de inocencia.
- El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal:

- Un intento de eludir la acción de la justicia, como ordenar un desvío a una embajada para solicitar asilo (como en el caso de José Pedro Castillo Terrones) o pasar a la clandestinidad, es una clara manifestación de peligro de fuga.
- El incumplimiento de las reglas de conducta impuestas en una medida menos gravosa (ej. comparecencia con restricciones), como no presentarse a citaciones judiciales o variar de domicilio sin previo aviso, demuestra una conducta evasiva y puede llevar a la revocatoria de la medida por prisión preventiva.
- El hecho de que un imputado no sea hallado en su domicilio durante una diligencia de allanamiento y registro, o se aparte de la acción de la justicia, es un indicio de peligro de fuga.
- La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas: Las organizaciones criminales suelen tener la logística adecuada para ayudar a sus miembros a eludir la acción de la justicia.

Consideraciones adicionales de la jurisprudencia:

- Peligro concreto, no especulativo: El peligro procesal debe ser concreto y real, no una mera especulación. Las afirmaciones sobre la posibilidad económica para fugar, si no tienen justificación objetiva, carecen de sustento.
- Proporcionalidad: La prisión preventiva debe ser idónea, necesaria y estrictamente proporcional a la finalidad que se persigue (asegurar el proceso). Si el peligro de fuga puede evitarse razonablemente con medidas menos gravosas (como la comparecencia con restricciones y/o impedimento de salida), estas deben ser preferidas.
- Evaluación conjunta y matizada: Los factores de peligro de fuga deben valorarse conjunta e individualizadamente, considerando las circunstancias personales del imputado y el estado de tramitación de la causa.
- Límites al Tribunal Superior: Si un factor para justificar el peligro de fuga (como la pertenencia a una organización criminal) no fue incluido en la resolución de primera instancia y el fiscal no solicitó su adición, el Tribunal Superior no puede incorporarlo de oficio al resolver la apelación

#### Conclusión interpretativa:

Los criterios jurisprudenciales desarrollados en el Perú para valorar el peligro de fuga como fundamento de prisión preventiva se centran en la necesidad de probar hechos concretos y actuales, no simples sospechas ni generalidades. El análisis se realiza bajo estándares de razonabilidad, proporcionalidad, y evidencia verificable. Así, los jueces deben justificar la prisión preventiva de forma motivada, diferenciada y respetando derechos fundamentales, optando por medidas alternativas cuando el peligro no esté plenamente acreditado.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** El análisis del comportamiento doctrinario y jurisprudencial en el Perú respecto al peligro de fuga como fundamento de la prisión preventiva evidencia que existe un marco normativo sólido y garantista, sustentado en principios constitucionales como la presunción de inocencia, la proporcionalidad y el debido proceso. Sin embargo, persiste una brecha entre la teoría jurídica y la práctica judicial, ya que algunos operadores de justicia aún aplican la prisión preventiva de manera desproporcionada o con motivaciones insuficientes. Esta situación refleja la necesidad de una mayor rigurosidad técnica y coherencia en la valoración judicial del riesgo de fuga, evitando su uso como castigo anticipado o respuesta automática ante delitos graves.

**SEGUNDA:** El análisis doctrinario sobre el peligro de fuga en el Perú evidencia una convergencia en la necesidad de una evaluación rigurosa, concreta y garantista para justificar la prisión preventiva. Esta medida debe fundarse en indicios objetivos y subjetivos verificables, como el arraigo, el comportamiento procesal y los vínculos internacionales del imputado, evitando generalizaciones o automatismos que atenten contra principios como el debido proceso, la presunción de inocencia y la excepcionalidad de la privación de libertad. La doctrina aporta así un marco interpretativo sólido que limita el uso arbitrario de esta medida y promueve una justicia penal más equilibrada.

**TERCERA:** El análisis de la jurisprudencia peruana sobre el peligro de fuga como presupuesto de la prisión preventiva evidencia una evolución hacia criterios más garantistas, individualizados y racionales. Los jueces están obligados a sustentar esta medida restrictiva en hechos concretos, actuales y verificables, evaluando elementos como el arraigo, el comportamiento procesal y la posibilidad real de evasión. Se reconoce que la prisión

preventiva no debe aplicarse por la sola gravedad del delito o por presunciones infundadas, sino como una última ratio, cuando no existan alternativas menos lesivas que aseguren la presencia del imputado en el proceso.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERO:** Se recomienda fortalecer la capacitación continua y especializada de jueces y fiscales en el uso adecuado de medidas coercitivas personales, con énfasis en la correcta interpretación del peligro de fuga conforme a los estándares doctrinarios y jurisprudenciales vigentes. Asimismo, se sugiere establecer mecanismos de control y supervisión que garanticen decisiones judiciales debidamente motivadas, alineadas con los principios constitucionales y orientadas a proteger los derechos fundamentales de los imputados.

**SEGUNDO:** Se recomienda que los operadores de justicia integren de manera sistemática los criterios doctrinarios desarrollados por autores como San Martín, Loza y Lamas Puccio en sus resoluciones, asegurando que la valoración del peligro de fuga se fundamente en elementos individualizados y motivaciones claras. Además, es fundamental que se fortalezcan espacios de formación y actualización jurídica continua para jueces y fiscales, orientados al respeto irrestricto de los estándares legales y constitucionales que rigen la prisión preventiva.

**TERCERO:** Se recomienda que los operadores de justicia apliquen con rigor los criterios jurisprudenciales desarrollados por la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional, reforzando la motivación de sus decisiones sobre prisión preventiva. Es fundamental priorizar medidas menos gravosas cuando el peligro de fuga no esté plenamente acreditado, garantizando así el respeto al principio de presunción de inocencia y evitando el uso abusivo o desproporcionado de esta medida cautelar. Además, se sugiere fortalecer la capacitación continua de jueces y fiscales en estándares constitucionales y procesales que regulan la libertad personal.

## BIBLIOGRAFÍA

- Cáceres, R. (2014). *Las medidas cautelares en el proceso penal*. Lima - Perú: Egacal.
- Cáceres Celso, V. E., & Espinoza Moreno, J. P. (2023). *TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO* [Universidad Católica de Cuenca].  
<https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/29776b55-b3cc-41f4-b38f-5a626af3561a/content>
- Castillo Ledesma, E. R. (2018). *El peligro de fuga y la prisión preventiva en los juzgados penales de Lima Centro—2017* [Universidad Cesar Vallejo].  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/19804>
- Chiluisa Santo, M. R. (2023). *El arraigo y su incidencia en la prisión preventiva en la legislación Ecuatoriana* [Universidad Andina Simón Bolívar].  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9568/1/T4190-MDPE-Chiluisa-EI%20arraigo.pdf>
- Choque Tito, C. V. (2022). *HACIA UNA FUNDAMENTACIÓN DEL ESTÁNDAR DE PRUEBA ADECUADO DEL FUMUS COMISSI DELICTI EN LA PRISIÓN PREVENTIVA* [Universidad Nacional del Altiplano].  
[https://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/18258/Choque\\_Tito\\_Carlo\\_Vladimir.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/18258/Choque_Tito_Carlo_Vladimir.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Chuquiwanca Romero, F. M. (2019). *Debida motivación del presupuesto de peligro de fuga en las resoluciones judiciales de prisión preventiva emitidas por los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, 2017* [Universidad Cesar Vallejo].  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/38355>
- Churata Humpiri, M. G. (2018). *“arbitrariedad en los mandatos de prisión preventiva y su aplicación como regla general en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de san Román—Juliaca”* [Universidad Nacional del Altiplano].  
[https://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/8064/Churata\\_Humpiri\\_Mauro\\_Gerardo.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/8064/Churata_Humpiri_Mauro_Gerardo.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Condemayta Gomez, J. A. (2018). *“EL ESTÁNDAR DE PRUEBA DEL PELIGRO DE*

*OBSTACULIZACIÓN Y SU PROBLEMÁTICA PARA DICTAR LA PRISIÓN PREVENTIVA*” [Universidad Nacional del Altiplano].

[https://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/11386/Condemaita\\_Gomez\\_Janeth\\_Angelica.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/11386/Condemaita_Gomez_Janeth_Angelica.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Font, C. M. G. (2023). Presupuestos teóricos y jurídicos para el perfeccionamiento de la regulación de la prisión preventiva en las leyes procesales penales de América Latina. *Revista Cubana de Derecho*, 415-446. <https://revista.unjc.cu/index.php/derecho/article/view/201>

Ochoa Navarro, A. I. F. (2021). *Criterios jurisdiccionales para evaluar el presupuesto de peligro de fuga y determinar la prisión preventiva. Distrito Lima Norte. 2021* [Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/75494>

Roxin, C. (2013). *Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires - Argentina: Hammurabi S.R.L.

San Martín, C. (2015). *Derecho procesal penal – Lecciones*. Lima - Perú: INDECCP y CENALES.

Tullume Esquen, K. P., & Villegas Vasquez, L. P. de los A. (2022). *La determinación del peligro de fuga y proporcionalidad de la medida en la prisión preventiva: Caso Martín Alberto Vizcarra Cornejo* [Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/102289>

## ANEXOS

**Anexo 01:** Ficha de análisis doctrinario.

**FICHA DE ANÁLISIS DOCTRINARIO**

<b>TIPO DE DOCUMENTO:</b>	<b>Libro</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>Prisión Preventiva: Un enfoque dogmático y jurisprudencial</b>
<b>FECHA:</b>	<b>2024</b>
<b>AUTOR:</b>	<b>Giulliana Loza Avalos</b>
<b>ANÁLISIS DE FONDO:</b>	El peligro de fuga supone en términos positivos, el aseguramiento de la comparecencia del imputado para permitir el correcto establecimiento de la verdad o la actuación de la ley penal. El presupuesto de impedimento de fuga, dice Asencio Mellado, se concreta en dos datos básicos, que son el aseguramiento de la presencia de l imputado en el proceso, fundamentalmente en el juicio oral, y el sometimiento del inculpado a la ejecución de la presumible pena a imponer.

**FICHA DE ANÁLISIS DOCTRINARIO**

<b>TIPO DE DOCUMENTO:</b>	<b>Libro</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>Derecho Procesal Penal (Lecciones)</b>
<b>FECHA:</b>	<b>2020</b>
<b>AUTOR:</b>	<b>Cesar San Martin Castro</b>

<b>ANÁLISIS DE FONDO:</b>	<p>Peligro de fuga</p> <p>El juez debe estimar la acreditación de la existencia de medios suficientes, a disposición del imputado, para perpetrar la fuga» Los criterios o circunstancias acreditativas que el CPP incorpora, enunciativamente, en atención a las condiciones objetivas y subjetivas que pueden propender la fuga, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Aquellas vinculadas a la situación personal, familiar y económica del imputado, conocido como arraigo -que tiene un carácter objetivo-. En este aspecto se verificará, por ejemplo, los lazos familiares del imputado, si su familia vive con él -sustenta a la unidad familiar-, también su ocupación laboral que supone que el medio de subsistencia del imputado provenga de un trabajo desarrollado en el país o en su localidad, y finalmente si tiene un domicilio conocido dentro de la jurisdicción.</li><li>- La gravedad de la pena esperable, criterio que establece el legislador para prever si el imputado piensa fugarse, pues es una información que el imputado puede valorar teniendo en cuenta el marco de la pena a esperar en una eventual sentencia condenatoria aunque es de actor que este criterio, por más que la pena conminada sea muy grave, no exime al juez de una consideración individual de las circunstancias específicas del caso.</li></ul>
---------------------------	---

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La importancia del daño resarcible y la actitud del imputado frente a él —si auxilió a la víctima o la abandonó, etcétera—. Este criterio es desacertado, pues condiciona la valoración de la conducta del procesado frente a un hecho futuro e incierto como es el pago de una eventual reparación civil y, además, adopta un canon para la determinación de la pena como es el hecho de analizar su comportamiento frente a la víctima.</li> <li>- El comportamiento del encausado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior -si se pone a derecho una vez se entere del emplazamiento judicial, y cómo fue su conducta procesal en otras causas.</li> <li>- La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración, que es una guía recientemente incorporada y que debe ser valorada junto con el resto de criterios o circunstancias, pues su sola existencia no es requisito sine qua non para la aplicación de la prisión preventiva.</li> </ul>
--	--

### FICHA DE ANÁLISIS DOCTRINARIO

<b>TIPO DE DOCUMENTO:</b>	<b>Libro</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>Prisión Preventiva y Detención domiciliaria</b>
<b>FECHA:</b>	<b>2020</b>

<b>AUTOR:</b>	<b>Luis Lamas Puccio</b>
<b>ANÁLISIS DE FONDO:</b>	<p>Respecto al peligro de fuga, el órgano jurisdiccional ha de tener en consideración la existencia de indicios razonables o elementos de juicio reveladores, objetivos y altamente posibles, por ejemplo, que el imputado tenga conexión y vinculación con otros países del extranjero, así como también que este cuente con medios económicos. Ello podría llevar al convencimiento de que el imputado tiene facilidades para salir fuera del país y debido a ello pueda ocultarse de la administración de justicia, lo que tiene que ser corroborado con otras circunstancias como las que se indican en la Cas. N.º 631-2015 y que, lamentablemente, en algunas oportunidades no son tomadas en cuenta por los jueces. La aplicación de dicha medida debe estar sustentada en los principios de proporcionalidad y razonabilidad, que son límites a la actuación de los jueces. La privación de libertad de manera individualizada no puede admitirse, porque el ciudadano no puede quedar desprotegido ante la intervención estatal, bajo el pretexto del ius puniendi.</p>

**Anexo 02:** Ficha de análisis documental.

**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

<b>TIPO DE DOCUMENTO:</b>	<b>CASACIÓN N.º 524-2023/AYACUCHO</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>Organización criminal. Prisión preventiva. Requisitos</b>
<b>FECHA:</b>	<b>29 de Diciembre 2023</b>
<b>AUTORES:</b>	<b>Sala Penal Permanente</b>
<b>ANÁLISIS DE FONDO:</b>	<p>Conclusión del Peligro de Fuga en este caso:</p> <p>Al excluir el factor de la organización criminal y considerar insuficientes los datos sobre facilidades para huir (más allá de un nivel económico abstracto), la Corte Suprema determinó que solo constan la gravedad del delito y la magnitud del daño causado. Por la exclusividad de su acreditación y la ausencia de otros datos añadidos, la Corte Suprema concluyó que no es posible considerar cumplido el requisito de peligro de fuga. La gravedad del hecho punible por sí sola no justifica la prisión preventiva, sino que debe combinarse con otros estándares que acrediten el arraigo del imputado.</p> <p>Principio de Proporcionalidad y Medidas Menos Gravosas:</p> <p>La restricción de un derecho fundamental, como la libertad, debe respetar el principio de proporcionalidad, que implica la idoneidad y necesidad de la medida. La prisión preventiva es una medida de última ratio o excepcional, lo que exige analizar si existen medidas alternativas menos gravosas que sean</p>

	<p>idóneas y suficientes para conjurar los riesgos de fuga o entorpecimiento.</p> <p>Dado que existía arraigo acreditado y no había datos concretos que indicaran un riesgo indebido de fuga, la Corte Suprema concluyó que una medida menos intensa resultaría idónea y necesaria. En aplicación de los artículos 287 y 295 del CPP, se consideró suficiente fijar restricciones sólidas para evitar razonablemente el peligro de fuga.</p> <p>Medidas Alternativas Dictadas:</p> <p>La Corte Suprema declaró FUNDADO los recursos de casación de los encausados y, actuando en sede de instancia, REVOCÓ el auto de primera instancia que dictó prisión preventiva. En su lugar, declaró INFUNDADO el requerimiento de prisión preventiva del Ministerio Público y DICTÓ mandato de comparecencia con restricciones para los encausados Hugo Esteban Salazar Pedroza, Freddy Williams Gamboa Morote, Gabriel Hinostroza Luyo, César Hugo Arriarán López y Roy Abraham Carbajal Tineo.</p>
--	---

#### FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

<b>TIPO DE DOCUMENTO:</b>	<b>AUTO QUE RESUELVE EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>REBELIÓN CONSPIRACIÓN ABUSO DE AUTORIDAD</b>

	<b>GRAVE PERTURBACIÓN DE LA TRANQUILIDAD PÚBLICA</b>
<b>FECHA:</b>	<b>15 de Diciembre del 2022</b>
<b>AUTORES:</b>	<b>JUAN CARLOS CHECKLEY SORIA</b>
<b>ANÁLISIS DE FONDO:</b>	<p>El Juzgado evaluó los tres presupuestos para la prisión preventiva (Art. 268° del Código Procesal Penal): elementos de convicción, pronóstico de pena, y peligro procesal.</p> <p>Para José Pedro Castillo Terrones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fundados y graves elementos de convicción: El Juzgado encontró suficiente evidencia para sostener razonablemente la comisión de los delitos. Se resaltó que Castillo, como ex-Presidente y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, emitió un mensaje público disolviendo el Congreso, estableciendo un gobierno de excepción y reorganizando el sistema de justicia. Las declaraciones de la reportera Malpartida, el camarógrafo Pantoja, el General Alfaro (PNP), y otros ministros (Salas Zegarra, Juárez Calle, Bobbio Rosas, Sánchez Palomino, Huerta Olivas) corroboraron los hechos previos al mensaje, la intención de usar la fuerza policial y militar, y la concertación para el plan ilícito. Los comunicados del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Junta Nacional de Justicia, Ministerio Público, Fuerzas Armadas y Policía Nacional rechazando el acto fueron clave para demostrar el perjuicio al orden constitucional. Los bloqueos de carreteras, marchas y actos vandálicos tras el mensaje evidenciaron la grave perturbación de la tranquilidad pública.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"><li>• Prognosis de pena: La suma de las penas por Rebelión (mínimo 10 años) y los demás delitos (Abuso de Autoridad y Grave Perturbación de la Tranquilidad Pública) supera ampliamente los cuatro años requeridos para la prisión preventiva, y se considera una pena efectiva de larga duración.</li><li>• Peligro procesal:<ul style="list-style-type: none"><li>◦ Peligro de fuga: Se considera concreto y latente. Aunque el arraigo domiciliario y familiar fue reconocido, su arraigo laboral se consideró disminuido. El factor determinante fue su intento de huida a la Embajada de México para solicitar asilo (respaldado por declaraciones del Presidente mexicano), y su detención en el camino. Se argumentó que la detención preliminar no disipa el riesgo de fuga, sino que este persiste. Su presunta pertenencia a una organización criminal, con la capacidad de ocultar a sus miembros (como el caso de Juan Francisco Silva Villegas), también sustenta este peligro.</li><li>◦ Peligro de obstaculización: Se considera concurrente. Su condición de ex-Presidente le permitió generar vínculos y ejercer influencia sobre testigos y pruebas. Sus órdenes de cerrar el Congreso e intervenir a la Fiscal de la Nación, así como la reorganización del sistema de justicia, demuestran su ánimo de obstruir las investigaciones. Su negativa a ser notificado y a asistir a la audiencia también fue interpretada como un indicio de entorpecimiento procesal.</li></ul></li><li>• Proporcionalidad y Plazo: El Juzgado consideró que la prisión preventiva es una medida idónea, necesaria y proporcional</li></ul>
--	--

para asegurar los fines del proceso penal, ya que no existen otras medidas menos gravosas que garanticen su sujeción al proceso, dada su conducta obstruccionista y de fuga. El plazo de 18 meses fue considerado razonable debido a la complejidad del caso, la pluralidad de investigados de alto nivel y las diligencias pendientes.

Decisión del Juzgado para José Pedro Castillo Terrones:

- Se declaró FUNDADO EN PARTE el requerimiento de prisión preventiva en su contra.
- Se DICTÓ PRISIÓN PREVENTIVA POR EL PLAZO DE DIECIOCHO MESES, computándose desde el 7 de diciembre de 2022 hasta el 6 de junio de 2024.

Para Aníbal Torres Vásquez:

- Fundados y graves elementos de convicción: Se encontraron elementos que sustentan su participación en los acuerdos y hechos que quebrantaron el orden constitucional, en concierto con Castillo y otros investigados, previo al mensaje a la Nación.
- Prognosis de pena: Aunque se le imputan delitos con penas graves (Rebelión/Conspiración), la pena a imponerse, considerando la atenuante de su edad (79 años), se estima que sería efectiva y superior a los cuatro años, cumpliendo este requisito.
- Peligro procesal:
  - Peligro de fuga: Se considera moderado. Aunque el Ministerio Público mencionó su declaración de "pasar a la clandestinidad", esto fue desvirtuado por su comparecencia a

la audiencia. Su arraigo domiciliario, familiar y laboral fue acreditado (residencia en San Isidro, estado civil casado, profesor universitario, abogado en ejercicio). Sus condiciones de salud también disminuyen el riesgo de fuga. Se determinó que el riesgo derivado de su presunta pertenencia a una organización criminal no era un factor lo suficientemente fuerte por sí solo para imponer prisión preventiva.

- Peligro de obstaculización: Se considera de baja intensidad. Aunque existe un riesgo razonable de que pueda influir sobre testigos o terceros, este riesgo es bajo, especialmente porque su comparecencia desvirtuó la presunta clandestinidad.

- Proporcionalidad: El Juzgado determinó que, dado el peligro procesal moderado y no grave, la prisión preventiva no era la medida adecuada. En su lugar, la comparecencia con restricciones se consideró una medida proporcional y suficiente para asegurar los fines del proceso.

Decisión del Juzgado para Aníbal Torres Vásquez:

- Se declaró INFUNDADO el requerimiento de prisión preventiva en su contra.

- Se IMPUSO la medida de COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES, debiendo cumplir las siguientes reglas de conducta:

- No ausentarse de la localidad de Lima y la Provincia Constitucional del Callao sin autorización judicial.

- Realizar control virtual con el especialista de causas el último día hábil de cada mes, iniciando el 29 de diciembre de 2022.

- Concurrir a la autoridad fiscal y judicial cuando sea citado

	<p>(considerando su edad y salud, la forma de ejecución será determinada por la autoridad pertinente).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>◦ Prohibición de comunicarse, directa o indirectamente, con los demás investigados y las personas que hayan declarado o vayan a declarar como testigos en la investigación.</li> <li>◦ Prestación de una caución económica de VEINTE MIL SOLES (S/ 20,000), a depositar en el Banco de la Nación dentro de tres días hábiles de notificada la resolución firme</li> </ul>
--	---

### FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

<b>TIPO DE DOCUMENTO:</b>	<b>APELACIÓN N.º 38-2024</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>LA PRISIÓN PREVENTIVA DICTADA EN CONTRA DE LA ENCAUSADA NORY FIGUEROA CASTRO</b>
<b>FECHA:</b>	<b>11 de marzo del 2024</b>
<b>AUTORES:</b>	<b>SALA PENAL PERMANENTE</b>
<b>ANÁLISIS DE FONDO:</b>	<p>Análisis del Caso de Nory Figueroa Castro:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Puntos no Disputados en la Apelación: En este caso específico, no estuvieron en debate los elementos de convicción ni la gravedad de la pena, que son requisitos para la prisión preventiva.</li> <li>•Foco de la Apelación: El cuestionamiento recursal se concentró fundamentalmente en el peligrosismo procesal (peligro de fuga y peligro de obstaculización).</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"><li>•Argumentos de la Defensa y Cuestionamientos de la Corte Suprema al "A Quo":<ul style="list-style-type: none"><li>◦Peligro de Fuga: La defensa alegó que el peligro de fuga debe ser concreto y no especulativo, y que la sola existencia de una pena probable alta no lo justifica por sí misma. La Corte Suprema concordó, señalando que la fundamentación del juzgado inferior era insuficiente porque solo abordó el extremo especulativo sin justificar por qué dicha premisa tenía sustento en este caso concreto.</li><li>◦Capacidad Económica para Fugar: La resolución apelada consideró que Nory Figueroa Castro tenía facilidad para salir al extranjero debido a una supuesta posibilidad económica. Sin embargo, la Corte Suprema determinó que esta aseveración no tenía ninguna referencia objetiva que la justificara, calificándola de especulativa y subjetiva.</li><li>◦Calidad del Arraigo: El juzgado inferior sostuvo que el arraigo domiciliario y laboral de la investigada era de "mala calidad". La Corte Suprema criticó esta calificación cualitativa, señalando que la norma solo requiere la existencia o no de arraigo, sin hacer distinciones subjetivas sobre su calidad (pésimo, malo, regular, bueno, excelente). Además, la propia fundamentación del a quo admitía que sí había arraigo, lo que contradice la idea de su "inexistencia".</li><li>◦Evidencia de Arraigo Presentada por la Investigada:<ul style="list-style-type: none"><li>▪Arraigo Domiciliario: La investigada, según su ficha RENIEC y otras declaraciones, ha cambiado de domicilio varias veces en Huamanga, pero siempre ha informado espontáneamente de</li></ul></li></ul></li></ul>
--	---

estos cambios, mostrando que radica en Huamanga y es ubicable. Presentó un contrato de alquiler y un recibo de consumo de agua en su domicilio actual, confirmados por el testimonio de una vecina. Además, tiene carga familiar, cuidando a su madre, lo que le genera una responsabilidad que la arraiga.

▪Arraigo Laboral: Presentó recibos por honorarios profesionales electrónicos por asesoría legal, justificando su actividad laboral en Huamanga.

▪Corroboración General: La documentación adicional y declaraciones juradas confirmaron que la investigada vive y realiza actividad profesional en Huamanga, y lleva a cabo transacciones comerciales allí.

◦Peligro de Obstaculización: La Corte Suprema observó que la resolución apelada únicamente afirmó la posibilidad de obstaculización del curso procesal, sin desarrollar este aspecto. Se argumentó que, al haberse establecido los riesgos de fuga, no era necesario acreditar el ánimo de obstaculizar. La Corte concluyó que esta exigencia, que otorga sustento al peligrosismo, no estaba presente. Adicionalmente, el hecho de que Nory Figueroa Castro cesó como fiscal significa que ya no tiene acceso a las carpetas fiscales de investigación, reduciendo así la posibilidad de obstaculización.

◦Insuficiencia de la Motivación: La Corte Suprema consideró que la prisión preventiva fue motivada solo sobre dos de las condiciones exigidas (elementos de convicción y gravedad de la pena) y especulando sobre la existencia de los otros

elementos (peligro procesal), lo que determinó que la decisión no fue debidamente fundamentada. Se destacó que las consideraciones del a quo resultaron parcialmente válidas, pero tácitamente descartaron el peligrosismo procesal y la vocación de obstaculizar, a pesar de lo cual se dispuso la prisión preventiva.

Decisión de la Corte Suprema:

Considerando que no se presentaron de forma copulativa y razonable los tres presupuestos exigidos por el artículo 268 del Código Procesal Penal para dictar prisión preventiva, y dada la suficiente concurrencia de los arraigos (familiar, domiciliario y laboral) de la investigada, la Corte Suprema decidió que una medida menos gravosa sería razonable y proporcional.

Por lo tanto, el voto de los Jueces Supremos fue el siguiente:

- Declararon FUNDADO el recurso de apelación de Nory Figueroa Castro.
- REVOCARON el auto de primera instancia que dictó la prisión preventiva.
- Reformando la decisión, dictaron para Nory Figueroa Castro mandato de comparecencia con las siguientes restricciones:
  1. Obligación de presentarse el último día hábil de cada mes al Juzgado de Investigación Preparatoria para registrarse y justificar sus actividades.
  2. Fijar un domicilio específico en la localidad del proceso para notificaciones personales.
  3. No ausentarse de su localidad de residencia sin conocimiento del Juzgado.

	<p>4. Prestación de una caución económica de cinco mil soles.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se advirtió que el incumplimiento de cualquiera de estas reglas de conducta podría resultar en la variación de la medida.</li> <li>• Finalmente, se dispuso el levantamiento de las órdenes de captura dictadas en su contra</li> </ul>
--	--

### FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

<b>TIPO DE DOCUMENTO:</b>	<b>APELACIÓN N.º 92-2024</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>Apelación infundada sobre cesación de prisión preventiva</b>
<b>FECHA:</b>	<b>19 de abril del 2024</b>
<b>AUTORES:</b>	<b>SALA PENAL PERMANENTE</b>
<b>ANÁLISIS DE FONDO:</b>	<p>Fundamentos del Tribunal Supremo para Confirmar la Prisión Preventiva</p> <p>La Sala Penal Permanente, en su análisis, se basó en el artículo 283, numeral 4, del Código Procesal Penal, que establece que la cesación de la prisión preventiva procede "cuando nuevos elementos de convicción demuestren que no concurren los motivos que determinaron su imposición". La jurisprudencia (Casación n.o 391-2011/Piura) enfatiza que los elementos deben ser "legítimamente aportados" y de "fuerza suficiente" para modificar la situación preexistente.</p>

El principio clave que rige esta solicitud es el rebus sic stantibus, que significa que "no se puede modificar lo establecido mientras las cosas permanezcan en su lugar". Para que una medida cautelar como la prisión preventiva sea modificada, deben haber cambios en los presupuestos iniciales que la justificaron.

El Tribunal Supremo estableció los siguientes baremos para la configuración procesal penal de la regla rebus sic stantibus en relación con la cesación de la prisión preventiva:

- Se debe partir de la fundamentación original que justificó la prisión preventiva.
- Se debe haber cumplido con el deber de revelación de prueba (discovery), es decir, la parte solicitante debe haber puesto en conocimiento previo los elementos que sustentan su pedido.
- Los elementos deben ser pertinentes, útiles, conducentes y suficientes para demostrar que no concurren los motivos de la prisión preventiva (principio de razón suficiente).

La Sala Penal Permanente evaluó los "nuevos" elementos propuestos por la defensa y concluyó lo siguiente:

- Resolución n.o 358-2014-CE-PJ: Se determinó que no es un documento "nuevo"; formó parte del conjunto de elementos analizados para dictar la prisión preventiva original. La Sala señaló que los argumentos de la defensa sobre una "nueva interpretación" de este dato ya examinado deben ser objeto de contradicción en un juicio oral, no en un incidente de cesación de prisión preventiva. La Sala enfatizó que el propósito incidental es "persuadir y no valorar" la prueba de fondo.

	<p>•Informe n.o 17-2021-DIRNIC-PNP/DIVIAC-SECANA: Si bien este informe no fue analizado para la prisión preventiva original, el análisis probabilístico de la Sala indica que respalda la hipótesis fiscal. La geolocalización de celulares vinculados al procesado en las inmediaciones de la calle Alcanfores 250 (donde se alegó la entrega de dinero) corrobora la imputación, incluso si el número exacto (247) no existe. La Sala concluyó que el informe contribuye a la hipótesis fiscal en este momento procesal y que cualquier valoración para descartar sus conclusiones corresponde al juzgamiento, no a un incidente de cesación.</p> <p>•Acta de corroboración de inmueble: Se constató que este documento no obra en el expediente, por lo que no podía ser considerado. La Sala subrayó la obligación del recurrente de adjuntarlo o indicar su ubicación exacta.</p> <p>•Requerimiento Mixto y Resolución n.o 16: El requerimiento de sobreseimiento fue declarado infundado mediante la Resolución n.o 16, y se dispuso una investigación suplementaria. Por lo tanto, no constituye un "nuevo hecho que cambie la situación anterior". La Sala destacó que, de haberse declarado fundado, la situación habría sido diferente.</p> <p>Razón Adicional y Principal para la Confirmación</p> <p>Un factor determinante en la decisión fue que <b>**WALTER MÁXIMO MENDOZA PÉREZ</b> se encuentra fugado de la justicia y, por lo tanto, inubicable hasta el momento. La Sala enfatizó que la prisión preventiva no pudo ser efectivizada contra él, y que su fuga demuestra una clara falta de sujeción</p>
--	---

	<p>a las disposiciones judiciales, consolidando el periculum in libertatem (peligro en libertad). La jurisprudencia suprema establece que "no resulta admisible el cese de la prisión que no fue ejecutada", especialmente cuando la condición de fugado es anterior al dictado de la prisión preventiva.</p> <p>Decisión Final</p> <p>En consecuencia, la Sala Penal Permanente declaró INFUNDADO el recurso de apelación de MENDOZA PÉREZ y CONFIRMÓ el Auto n.o 2 de primera instancia, manteniendo la decisión de declarar infundada la solicitud de cesación de prisión preventiva. La Sala concluyó que los elementos propuestos como "nuevos" no eran novedosos ni enervaban la fundabilidad de la causa probable o el peligro de fuga. La decisión fue unánime.</p>
--	---

### FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

<b>TIPO DE DOCUMENTO:</b>	<b>RECURSO DE NULIDAD N.º 629-2024</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>REVOCATORIA DE COMPARENCIA RESTRICTIVA POR PRISIÓN PREVENTIVA</b>
<b>FECHA:</b>	<b>27 de setiembre del 2024</b>
<b>AUTORES:</b>	<b>SALA PENAL TRANSITORIA</b>

<b>ANÁLISIS DE FONDO:</b>	<p>Argumentos del Procesado y Análisis del Supremo Tribunal</p> <ul style="list-style-type: none"><li>•Argumentos de la defensa (agravios):<ul style="list-style-type: none"><li>◦El viaje a España (12 de junio de 2023, según la defensa, aunque el movimiento migratorio indica 12 de julio de 2023) fue en compañía de su hijo Abraham Rodríguez Aguilar, quien padece de cáncer y discapacidad, para brindarle mejor atención médica.</li><li>◦El viaje también se realizó con su otro hijo, Shade Teyior Rodríguez Aguilar, con la autorización de la madre, y no tuvo la intención de evadir la justicia, sino de mejorar la calidad de vida de sus hijos.</li><li>◦Se vulneró su derecho de defensa, ya que su abogada renunció y no se le informó del inicio del juicio.</li><li>◦Se debe considerar el principio de presunción de inocencia, ya que él niega las acusaciones y sugiere que su hija tuvo relaciones con su sobrino o con el hijo de su exesposa.</li></ul></li><li>•Opinión del Fiscal Supremo: Opinó que NO HABER NULIDAD en la resolución recurrida, ya que fue emitida conforme a los parámetros para revocar la comparecencia con restricciones por prisión preventiva y fue adecuadamente motivada.</li><li>•Fundamentos del Supremo Tribunal (Corte Suprema):<ul style="list-style-type: none"><li>◦La Corte se centró en analizar la medida coercitiva impuesta (revocatoria a prisión preventiva), no la responsabilidad penal del procesado.</li><li>◦Incumplimiento probado: El movimiento migratorio (página 61) demostró que el procesado viajó a España el 12 de julio de 2023 sin registrar retorno. Esto evidencia que ha vivido en un</li></ul></li></ul>
---------------------------	--

domicilio distinto sin aviso, no asistió al juicio oral y no registró su firma.

◦Argumentos de la defensa desestimados: La Corte sostuvo que el debate no es si sus hijos salieron con autorización o sus condiciones de salud, sino que el acusado incumplió deliberadamente las reglas de conducta al viajar por un largo período sin avisar a la autoridad judicial, y al no asistir al juicio o registrar su firma. Además, tenía pleno conocimiento de las reglas de conducta impuestas, ya que estuvo presente en la audiencia donde se fijaron y sabe leer y escribir. Su omisión de informar y solicitar autorización demuestra su intención de rehuir a la justicia.

◦Peligro Procesal (Peligro de Fuga): El viaje a España y su permanencia allí por más de un año y tres meses, sumado al hecho de haber matriculado a sus hijos en una escuela en dicho país, demuestran no solo el incumplimiento de las reglas, sino también el peligro procesal en su vertiente de peligro de fuga. La alegación de arraigo domiciliario se consideró "vacía".

◦Justificación de la Prisión Preventiva: La Sala de instancia fundamentó la necesidad de la prisión preventiva ante el colapso de la capacidad asegurativa de la comparecencia restringida, buscando que el proceso se lleve a cabo sin dilaciones causadas por la inasistencia del acusado. La revocatoria de la comparecencia restringida a prisión preventiva se encontró "plenamente justificada" y cumplió con las formalidades.

	<p>◦Requisitos para la revocatoria: La Corte Suprema, citando el artículo 287(3) del Código Procesal Penal y la Casación 119-2016/Áncash, reiteró que la revocatoria requiere nuevos elementos que importen una variación sustancial de las circunstancias y un incremento significativo del peligro procesal, que hagan insuficiente la medida de comparecencia con restricciones.</p> <p>V. Decisión Final</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•La Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República acordó declarar NO HABER NULIDAD en la resolución del 24 de abril de 2024.</li> <li>•Se ratifica la decisión de revocar la comparecencia restringida por prisión preventiva por el plazo de nueve meses contra Rafael Augusto Rodríguez Burga.</li> <li>•Se dispuso la notificación a las partes, la devolución de los autos al órgano jurisdiccional correspondiente y el archivo del cuadernillo.</li> </ul>
--	---

#### FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

<b>TIPO DE DOCUMENTO:</b>	<b>CASACIÓN N.º 2934-2022/NACIONAL</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>Recurso sin acceso al control casacional</b>

<b>FECHA:</b>	<b>16 de febrero del 2024</b>
<b>AUTORES:</b>	<b>SALA PENAL PERMANENTE</b>
<b>ANÁLISIS DE FONDO:</b>	<p>Este caso se centra en el recurso de casación interpuesto por la Fiscal Superior Especializada contra la Criminalidad Organizada contra una decisión judicial que modificó una medida de coerción impuesta al encausado José León Luna Gálvez.</p> <p>Contexto del Caso:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• José León Luna Gálvez estaba siendo procesado por delitos de organización criminal, cohecho activo genérico y otros en agravio del Estado.</li><li>• Inicialmente, se le había dictado una medida de detención domiciliaria.</li></ul> <p>Cambio de la Medida de Coerción:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Posterior a la imposición de la detención domiciliaria, Luna Gálvez fue elegido y proclamado Congresista, asumiendo este cargo representativo.</li><li>• El Tribunal Superior consideró que este evento constituía una variación en los supuestos que motivaron la medida inicial, lo cual es una característica de las medidas de coerción: su variabilidad o reformabilidad.</li><li>• Se argumentó que la elección popular a un cargo representativo refuerza el arraigo laboral del ciudadano y lo vincula a su ejercicio político.</li><li>• Esto, a su vez, "tiende a enervar el peligrosismo" o el peligro de fuga, el cual ya se había entendido que no tenía una</li></ul>

intensidad sobresaliente al dictarse la detención domiciliaria.

- Basándose en estos argumentos, el auto de primera instancia decretó el cese del mandato de detención domiciliaria de Luna Gálvez y le impuso un mandato de comparecencia con restricciones. Esta decisión fue confirmada por el auto de vista impugnado. Los argumentos del Tribunal Superior fueron considerados razonables por la Corte Suprema.

El Recurso de Casación de la Fiscalía:

- La Fiscalía interpuso un recurso de casación solicitando que se determinara si el acceso a un cargo de elección popular que intensifica el arraigo laboral puede considerarse un "nuevo elemento investigativo" respecto al peligro de fuga.

- Se invocaron los motivos de casación de infracción de precepto material y vulneración de la garantía de motivación (artículo 429, incisos 3 y 4, del CPP).

- Aunque el delito de organización criminal (con un mínimo de quince años de pena) cumple con el requisito de pena para la casación ordinaria (más de seis años y un día, conforme al artículo 427, numeral 2, literal 'a', del CPP), el caso se trató de un auto interlocutorio, que no cumple la exigencia del artículo 427, literal 1, del CPP.

Decisión de la Corte Suprema sobre el Recurso de Casación:

- La Corte Suprema evaluó si el caso ameritaba el acceso excepcional al recurso de casación (artículo 427, numeral 4, del CPP). Este acceso requiere que las razones expuestas tengan una especial trascendencia casacional y permitan dictar lineamientos jurisprudenciales para uniformizar la

	<p>interpretación y aplicación del Derecho objetivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•La Corte determinó que, para el acceso excepcional, no solo se deben citar los motivos del recurso, sino también una explicación específica y autónoma de las razones que justifican la competencia funcional excepcional de la Corte Suprema, basada en criterios de ius constitutionis y de relevante interés general.</li> <li>•Finalmente, la Corte Suprema concluyó que "no existe razón valedera alguna para acceder al control casacional".</li> <li>•Por estas razones, la Corte Suprema decidió:             <ul style="list-style-type: none"> <li>◦Declarar NULO el auto de fojas mil ochocientos ocho, de treinta de septiembre de dos mil veintiuno.</li> <li>◦Declarar INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la Fiscalía.</li> <li>◦Confirmar la decisión que decretó el cese del mandato de detención domiciliaria contra José León Luna Gálvez y le impuso mandato de comparecencia con restricciones.</li> <li>◦No imponer costas, al tratarse del Ministerio Público.</li> <li>◦Disponer la remisión de la causa al Tribunal de Origen.</li> </ul> </li> </ul>
--	--

#### FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

<b>TIPO DE DOCUMENTO:</b>	<b>CASACIÓN N.º 605-2022/NACIONAL</b>
---------------------------	---------------------------------------

<b>ASUNTO:</b>	<b>Organización criminal. Prisión preventiva. Presupuesto y requisitos</b>
<b>FECHA:</b>	<b>02 de mayo del 2023</b>
<b>AUTORES:</b>	<b>SALA PENAL PERMANENTE</b>
<b>ANÁLISIS DE FONDO:</b>	<p>Análisis de la Corte Suprema en el Caso Concreto La Corte Suprema examinó si se precisó correctamente la relación de cargos y el presupuesto de sospecha grave y fundada, así como si el juicio de proporcionalidad fue correctamente planteado.</p> <p>•Respecto al "Fumus Boni Iuris" (Sospecha Fuerte y Fundada):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>◦</li> </ul> <p>La Corte Suprema ratificó la valoración del Juez de la Investigación Preparatoria.</p> <p>◦Se constató que la fiscalía sí identificó el rol y nivel del imputado en la organización, y definió el "modus operandi", incluyendo los nombramientos que efectuó Bendezú Gutarra y cómo se obtenían los recursos ilícitos.</p> <p>◦Se consideró que la motivación del Tribunal Superior fue insuficiente, al no identificar cabalmente la esencia de los cargos y el nivel de precisión exigible, violando el artículo 268 del CPP y las pautas de suficiencia de la garantía de motivación.</p> <p>◦Se destacó que Bendezú Gutarra ocupaba puestos claves para la expedición de licencias y nombró funcionarios sin los requisitos legales, apoyando los objetivos de la organización</p>

	<p>para controlar el servicio público y financiar el partido al que pertenecía.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>•Respecto al "Periculum in Mora" (Peligro Procesal):<ul style="list-style-type: none"><li>◦El peligro de fuga fue considerado el más relevante.</li><li>◦La Corte Suprema determinó que José Eduardo Bendezú Gutarra se alejó de su vivienda al ser comunicado de un allanamiento y no fue habido cuando se dictó detención preliminar, lo que demuestra su voluntad de eludir la acción de la justicia.</li><li>◦Su participación virtual en una audiencia, bajo la premisa de imposibilidad de captura, no significa voluntad de someterse a la justicia.</li><li>◦También se evidenció peligro de obstaculización, dado que entendía que debía ocultar o desaparecer pruebas incriminatorias.</li><li>◦El contrato de trabajo que presentó no reflejaba la realidad, ya que la empresa no funcionaba en el lugar indicado.</li><li>◦Se adicionó la gravedad del delito (pena mínima de ocho años), su vinculación activa con la organización criminal y la lesividad social del delito (daño a la identidad del Estado).</li><li>◦En aplicación del principio de proporcionalidad, la prisión preventiva fue considerada idónea, necesaria y estrictamente proporcional, dadas las variables que lo impulsan a alejarse de la justicia.</li></ul></li></ul> <p>6. Decisión de la Corte Suprema La Corte Suprema, por estas razones, declaró FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el Fiscal Superior Nacional. En consecuencia:</p>
--	---

	<ul style="list-style-type: none"> <li>•CASÓ el auto de vista que había dictado comparecencia con restricciones para José Eduardo Bendezú Gutarra.</li> <li>•Actuando en sede de instancia, CONFIRMÓ el auto de primera instancia que dictó mandato de prisión preventiva por treinta y seis meses contra José Eduardo Bendezú Gutarra.</li> <li>•MANDÓ cursar órdenes de captura en su contra.</li> <li>•No hubo imposición de costas.</li> </ul>
--	--

#### FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

<b>TIPO DE DOCUMENTO:</b>	<b>CASACIÓN N.º 1789-2022/PUNO</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>Prisión preventiva. Sospecha fuerte. Peligro de fuga</b>
<b>FECHA:</b>	<b>7 de diciembre del 2022</b>
<b>AUTORES:</b>	<b>SALA PENAL PERMANENTE</b>

<b>ANÁLISIS DE FONDO:</b>	<p>Análisis de la Corte Suprema sobre los Presupuestos de la Prisión Preventiva:</p> <p>La Corte Suprema se centró en los requisitos del artículo 268 del CPP para la prisión preventiva:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>•Sospecha Fuerte (Fumus Comissi Delicti):<ul style="list-style-type: none"><li>◦La Corte reconoce que una conciliación, aunque jurídicamente procedente, puede ser colusoria si se vulneran normas materiales, procedimientos legales o si se llega a un acuerdo sin apoyo técnico y legal, afectando el tesoro público.</li><li>◦Sin embargo, para una sospecha fuerte, se requiere un sólido y claro aporte de datos investigativos que revelen que la posición del órgano público era la única correcta y que la decisión anterior se modificó sin justificación consistente.</li><li>◦En este caso, la Corte puntualizó que la conciliación solo aceptó retrotraer el procedimiento para determinar si el consorcio incurrió en conductas merecedoras de penalidad, no las eliminó. La intención era corregir una posible afectación al debido proceso (falta de previo traslado a la empresa).</li><li>◦La Corte encontró que faltan datos sobre la realidad de un "concierto" (concertación) y de la concreta generación de un perjuicio patrimonial.</li><li>◦Por lo tanto, el nivel de sospecha fuerte legalmente requerido no se cumplió.</li></ul></li><li>•Peligro de Fuga:<ul style="list-style-type: none"><li>◦Este presupuesto exige la comprobación de situaciones concretas, no meras especulaciones, basadas en circunstancias y hechos acreditados. Implica analizar las</li></ul></li></ul>
---------------------------	---

	<p>acciones que una persona podría desplegar para evitar ser encontrada por el Estado.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>◦El arraigo es una de las pautas para valorar la probabilidad de que una persona se aleje del proceso, centrándose en las relaciones sociales que generan apego a un lugar.</li><li>◦Respecto a CHEN JUNKUN, la Corte consideró que, aunque es ciudadano chino y un alto directivo de una empresa china de proyecciones internacionales, su arraigo en Perú es fuerte. Esto se debe a sus razones empresariales y al contrato que su empresa celebró con el Gobierno Regional de Puno.</li><li>◦Tratar de modo distinto a gerentes o inversionistas extranjeros por su nacionalidad sería irrazonable y afectaría las relaciones comerciales.</li><li>◦En consecuencia, el peligro de fuga tampoco pudo darse por acreditado.</li></ul> <p>•Principio de Proporcionalidad:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>◦La prisión preventiva debe ser apta, necesaria e imprescindible, y estrictamente proporcional, guardando un equilibrio razonable y no excesivo con su finalidad.</li><li>◦La Corte determinó que estos requisitos no se acreditaron en el grado exigible, además de que no se cumplió con el principio de intervención indiciaria.</li></ul> <p>Decisión de la Corte Suprema:</p> <p>La Corte Suprema declaró FUNDADO, en parte, el recurso de casación de CHEN JUNKUN. En consecuencia:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>•CASÓ el auto de vista que confirmaba la prisión preventiva.</li><li>•Actuando en sede de instancia, REVOCÓ el auto de primera</li></ul>
--	--

	<p>instancia.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>•Dictó para CHEN JUNKUN un mandato de comparecencia con las siguientes restricciones:<ul style="list-style-type: none"><li>◦Presentarse cada fin de mes al Juzgado de la Investigación Preparatoria para registrarse y justificar sus actividades.</li><li>◦Fijar un domicilio específico en la localidad del proceso para notificaciones personales.</li><li>◦No ausentarse de la localidad de su residencia sin conocimiento del Juzgado.</li><li>◦Prestar una caución económica de cincuenta mil soles.</li></ul></li><li>•Además, dispuso el levantamiento de las órdenes de captura emitidas en su contra</li></ul>
--	--

**Anexo 03:** Matriz de categorización.

**TÍTULO:** Los pormenores del peligro de fuga en la doctrina y jurisprudencia penal nacional al 2024

PROBLEMA	OBJETIVO	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p><b>GENERAL</b> ¿Cuál es el comportamiento doctrinario y jurisprudencial respecto al peligro de fuga como presupuesto para justificar la prisión preventiva en el sistema de justicia peruano?</p>	<p><b>GENERAL</b> Analizar el comportamiento doctrinario y jurisprudencial respecto al peligro de fuga como presupuesto para justificar la prisión preventiva en el sistema de justicia peruano</p>	<p>Peligro de Fuga</p>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b>  Jurídico Descriptivo</p>	<p>Análisis Documental</p>
<p><b>ESPECÍFICO</b> ¿Qué criterios doctrinarios han sido desarrollados en el Perú para determinar el peligro de fuga como fundamento de la prisión preventiva?  ¿Qué criterios jurisprudenciales han sido desarrollados en el Perú para determinar el peligro de fuga como fundamento de la prisión preventiva?</p>	<p><b>ESPECÍFICO</b> Describir los criterios doctrinarios han sido desarrollados en el Perú para determinar el peligro de fuga como fundamento de la prisión preventiva  Describir los criterios jurisprudenciales han sido desarrollados en el Perú para determinar el peligro de fuga como fundamento de la prisión preventiva</p>		<p>Prisión Preventiva</p>	